



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Jueves, 12 de julio de 1945

Núm. 193

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 5 de julio de 1945 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 16.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Acción de España en Marruecos.—Presidencia del Gobierno», de un crédito extraordinario de 8.500.000 pesetas como subvención extraordinaria de carácter reintegrable a la Administración del Protectorado de España en Marruecos para la realización de obras públicas urgentes en aquella zona	243	Cursos (Vuelo sin Motor).—Orden de 6 de julio de 1945 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio al personal que se expresa	245
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 27 de junio de 1945 por el que se cambia la denominación de Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos por la de Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos	243	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 30 de junio de 1945 por la que se dispone cese, a petición propia, el Instructor de segunda de la Guardia Colonial don Abdón Martínez Iñiguez	244	Orden de 12 de junio de 1945 por la que se remite la pena accesoria impuesta a don José Antonio Mena Martín, Maestro nacional... ..	245
Otra de 5 de julio de 1945 por la que se dispone la reincorporación al servicio activo del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Luis Buero Mas... ..	244	Otra de 6 de julio de 1945 por la que se determina la forma de provisión de las vacantes existentes en la tercera y cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal a la publicación del Decreto Orgánico de dicho Cuerpo... ..	245
Otra de 5 de julio de 1945 por la que se concede una prórroga de cuarenta y cinco días al plazo posesorio, al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro don Gregorio Morgáez Selma	244	Otra de 7 de julio de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Emilio Sazatornil Salinas... ..	246
Otra de 7 de julio de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso 14.717, sobre contratación de suministros e instalación de material para dos comunicaciones radioeléctricas para el servicio de Madrid con Baleares	244	Otra de 7 de julio de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Andrés Vázquez Soler	246
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 30 de mayo de 1945 por la que se nombra Secretario Técnico de Prensa de este Ministerio a don Antonio Olascóaga y Amann	244	Otra de 7 de julio de 1945 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de 3.ª clase el Guardián del Cuerpo de Prisiones don Andrés Hernández Muñoz	246
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Libertad condicional.—Orden de 3 de julio de 1945 por la que se concede la libertad condicional a los corrientes que se mencionan	245	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DEL AIRE			
Distintivos.—Orden de 28 de junio de 1945 por la que se concede el distintivo de Orden Civil «Mérito al Tráfico Aéreo» a los Pilotos de transportes públicos don Fernando Rein Loring y don Teodosio Pombo Alonso... ..	245	Orden de 7 de julio de 1945 por la que se trasfiere a «Algodonera de Levante, S. A.», la concesión provisional de la Zona séptima del Algodón	246
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 25 de abril de 1944 por la que se concede a don Constantino Cabal y Rubiera el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio	246
		Otra de 4 de junio de 1945 por la que se rectifica la Orden ministerial de fecha 30 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero)	246
		Otra de 11 de junio de 1945 por la que se convalida el Bachillerato alemán, por el equivalente español a don Rodolfo Batlle Daunert	247
		Otra de 11 de junio de 1945 por la que se convalidan estudios de Bachillerato alemán, por los equivalentes del español, a don Eduardo Reguera Guinart	247
		Otra de 11 de junio de 1945 por la que se convalidan estudios parciales del Bachillerato cubano, por los equivalentes del español, a don Sebastián Jorge Vidal Albiñana... ..	247
		Otra de 11 de junio de 1945 por la que se convalidan estudios parciales del Bachillerato cubano, por sus equivalentes del español, a don Joaquín María Vidal Albiñana	247
		Otra de 11 de junio de 1945 por la que se convalidan estudios de Bachillerato cursados en Santo Domingo a don Carlos Alberto Armenteros Rius... ..	247

	Págs.
Orden de 11 de junio de 1945 por la que se convalida el título norteamericano por el equivalente español de Odontólogo a don José García Gil	248
Otra de 11 de junio de 1945 por la que se convalida el título alemán de Bachiller por el equivalente español a don Santiago Glahn	248
Otra de 11 de junio de 1945 por la que se convalida el Bachillerato alemán por el equivalente español a don Gerardo Berkhoff Brautigam	248
Otra de 11 de junio de 1945 por la que convalidan estudios del Bachillerato alemán por los equivalentes del español a don Roberto Cuiñat Cosomis	248
Otra de 11 de junio de 1945 por la que se convalidan estudios de Bachillerato alemán por los equivalentes del español a don Fernando Berghaenel Viñas	248
Otra de 12 de junio de 1945 por la que se dispone ascendan a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1945). (Continuación). (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 178 al 189 y 191 y 192, de 28 al 30 de junio y 1 al 8 y 10 y 11 de julio de 1945).	249
Otra de 13 de junio de 1945 por la que se clasifica como benéfica, docente y privada la Fundación establecida en Palma de Mallorca por don Miguel Singala Ceada, asignando su patronazgo y obligándole a rendir cuentas anuales a este Protectorado de su gestión administrativa con los demás pronunciamientos de ley	250
Otra de 16 de junio de 1945 por la que se dan normas sobre colegiación de academias de preparación para ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales	250
Otra de 23 de junio de 1945 por la que se distribuyen subvenciones a Escuelas primarias de carácter privado.	251
Otra de 29 de junio de 1945 por la que se nombra Profesor Encargado de Curso en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando	253
Otra de 2 de julio de 1945 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Lorenza Abenivar Palaciós	253
Otra de 2 de julio de 1945 por la que se convalida el Título italiano de Maturità Scientifica, por el equivalente del Bachillerato español a don Lorenzo Palau Dufour	254
Otra de 2 de julio de 1945 por la que se convalida el Título italiano de Maturità Scientifica, por el equivalente al Bachillerato español, a don Francisco Palau Dufour	254
Otra de 2 de julio de 1945 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baudilio Arce y Arce y don Francisco Cañal Rodríguez	254
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 4 de julio de 1945 sobre cómputo de salarios percibidos por los obreros en días de descanso a los efectos de los seguros sociales	254

	Págs.	
Orden de 28 de junio de 1945 por la que se declara vinculada a doña Juana González García la casa barata y su terreno número 71 del proyecto probado a la Cooperativa «Madrileña de Casas Baratas y Económicas», de esta capital	255	
Otra de 30 de junio de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela 23, manzana segunda, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Monopio de Directores y Planistas» (Colonia Albéniz), de Chamartín de la Rosa, Madrid	255	
ADMINISTRACION CENTRAL		
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).— Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1945		256
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Dictando instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial de 8 de junio de 1945 sobre canje de Carpetas de Deuda Amortizable del Estado		256
Dirección General de lo Contencioso del Estado.— Acuerdo por el que se concede a la «Fundación de Santa Elena», instituida en Valencia, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas		258
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.— Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan		259
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).— Anunciando el extravío de los boletines de baja que se mencionan		259
AGRICULTURA. — Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).— Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona octava que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos		260
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.— Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad de La Laguna		263
OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas.— Autorizando a doña Cándida Díaz-Cañeja y Cortina para derivar 30 litros de agua por segundo del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campor (Valencia), con destino a riego		263
Autorizando a la Sociedad Regular Colectiva «Limousin», Aramburu y Raguán, el aprovechamiento de treinta y tres litros de agua por segundo derivados del arroyo Apatereca, en términos de Ibarra y Tolosa, provincia de Guipúzcoa, con destino a los usos industriales que se indican		263
Accediendo a lo solicitado por el excelentísimo Ayuntamiento de Lanzos (La Corona) para aprovechar el caudal de aguas potables que se cita, con destino al abastecimiento de dicha ciudad		264
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 5 DE JULIO DE 1945 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 16.^a de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Acción de España en Marruecos.—Presidencia del Gobierno», de un crédito extraordinario de 8.500.000 pesetas, como subvención extraordinaria de carácter reintegrable a la Administración del Protectorado de España en Marruecos para la realización de obras públicas urgentes en aquella zona.

La ineludible necesidad de realizar obras que remediar la crisis obrera que, como consecuencia de la pérdida casi absoluta de las cosechas se ha producido en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, imponen la concesión urgente de un crédito de carácter reintegrable, que permita a aquella Administración satisfacer los gastos derivados de su ejecución, ya que en la actualidad no dispone de fondos propios para atenderlos.

Y como la perentoriedad de su iniciación aconseja hacer uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, previa deliberación del Consejo de Ministros, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-Ley.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones quinientas mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección décimosexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Acción de España en Marruecos.—Presidencia del Gobierno», aplicado a un concepto adicional del capítulo tercero «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo único «Dirección General de Marruecos y Colonias», para satisfacer a la Administración del Protectorado de España en Marruecos como subvención extraordinaria de carácter reintegrable destinada a la realización de obras públicas urgentes en aquella zona.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de junio de 1945 por el que se cambia la denominación de Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos por la de Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

La Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se reorganizó la Alta Comisaría de España en Marruecos, designa al Secretario general, como cometido característico, su actuación delegada del Alto Comisario, por lo que resulta poco apropiada esta denominación, que, por otra parte, induce a confusión por la existencia de otras Secretarías en los servicios del Protectorado, siéndolo, en cambio, más adecuada la de Delegado general, con la que se ha venido designando desde la publicación del Real Decreto de doce de julio de mil novecientos veinticuatro hasta que fué sustituida por la actual.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos se denominará en lo sucesivo «Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos».

Artículo segundo.—El Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos tendrá las mismas atribuciones, tratamiento y honores que la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno asigna al Secretario general.

Artículo tercero.—Queda aclarada la citada Ley en el sentido de que todas las disposiciones de la misma relativas al «Secretario general» y a la «Secretaría General» se entenderán referidas al «Delegado general» y a la «Delegación General».

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1945 por la que se dispone cese, a petición propia, el Instructor de segunda de la Guardia Colonial don Abdón Martínez Iníiguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General y de acuerdo con el Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese, a petición propia, del Instructor de segunda de la Guardia Colonial de dichos Territorios don Abdón Martínez Iníiguez, que continuará percibiendo su sueldo personal con cargo al Presupuesto colonial vigente mientras no reingrese en su Cuerpo de procedencia y durante el plazo máximo de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se dispone la reincorporación al servicio activo del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Luis Buero Mas.

Ilmo. Sr.: Visto que el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, don Luis Buero Mas, ha justificado debidamente su pase a la situación de movilizado, con fecha 8 de mayo último, por haber cumplido dos años de servicio en filas,

Esta Presidencia, en virtud de su Orden comunicada de 18 de septiembre de 1943 y de la del Estado Mayor Central, de 15 de junio de 1944, ha tenido a bien conceder a don Luis Buero Mas la vuelta a la situación de servicio activo en el Cuerpo, de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, con derecho al percibo de haberes a partir del día 8 de mayo del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se concede una prórroga de cuarenta y cinco días al plazo posesorio, al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro don Gregorio Morgáez Selma.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, don Gregorio Morgáez Selma, en solicitud de que se le conceda una prórroga al plazo que tiene para tomar posesión de su empleo con motivo de su reingreso al servicio activo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicho funcionario concediéndole cuarenta y cinco días de prórroga al plazo para tomar posesión de su empleo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el 28 del de ese Instituto, debiendo entenderse la terminación de dicha prórroga el día 8 de agosto del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 7 de julio de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso 14.717, sobre contratación de suministros e instalación de material para dos comunicaciones radioeléctricas para el servicio de Madrid, con Baleares.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.717, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de enero de 1935, sobre contratación de suministros e instalación de dos comunicaciones bilaterales radioeléctricas para el servicio de Madrid con Baleares,

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1945, sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando la excep-

ción de incompetencia de jurisdicción alegada (in voce) por el Fiscal en el acto de la vista, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la representación de la Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de enero de 1935, impugnada en este pleito, cuya Orden declaramos firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandámos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la expresada sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que de Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de mayo de 1945 por la que se nombra Secretario Técnico de Prensa de este Ministerio a don Antonio Olascoaga y Amann.

Excmo. Sr.: Como resolución al curso convocado por Orden de 7 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), he tenido a bien nombrar Secretario Técnico de Prensa de este Ministerio, con el sueldo de 14.400 pesetas, a don Antonio Olascoaga y Amann.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

SUBSECRETARIA

Libertad condicional

ORDEN de 3 de julio de 1945 por la que se concede la libertad condicional a los corrijendos que se mencionan.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 del Código Penal y Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad, condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrijendos de la Penitenciaría Militar de «La Mola» (Mahón) Jesús Fernández Iglesias y Ginés Tomás Heredia.

Madrid, 3 de julio de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DEL AIRE

Distintivos

ORDEN de 28 de junio de 1945 por la que se concede el distintivo de Orden civil «Mérito al Tráfico Aéreo» a los Pilotos de transportes públicos don Fernando Rejn Loring y don Teodosio Pombo Alonso.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1941 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 146), por reunir todas las condiciones necesarias y a propuesta de la Dirección General de Aviación Civil, se concede el distintivo de Orden civil «Mérito al Tráfico Aéreo» a los Pilotos de transportes públicos don Fernando Rejn Loring y don Teodosio Pombo Alonso, con todos los derechos y consideraciones que se especifican en la citada disposición.

Madrid, 28 de junio de 1945.

VIGON

Cursos (Vuelo sin Motor)

ORDEN de 6 de julio de 1945 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio al personal que se expresa.

Se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, al personal relacionado a continuación, quienes deberán hacer su presentación en

el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle del General Oraa, número 39), a partir del día de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de sufrir reconocimiento médico; pasándose seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, núm. 12), para ser pasaportados: los aptos, a la Escuela, y a su residencia los que en el reconocimiento resultasen no aptos para el vuelo.

Los aspirantes que con motivo de los exámenes de ingreso en la Academia General del Aire hubiesen sido reconocidos recientemente, harán su presentación directamente en la mencionada Dirección General de Aviación Civil.

Aspirantes que se citan

José de Diego Lefler.
Francisco Forcada Fernández.
Luis Isern Torre.
Federico Jiménez Garrido.
Pedro Macarrón Quer.
Germán Martín Sánchez.
Miguel Adolfo Naveda Gómez.
José Otero Segovia.
José Antonio Pérez Guardiola.
Salvador Postigo Ranea.
Gonzalo Puigcerver Roma.
Alfonso Riera Pascual del Pobil.
Carlos Romeró Briáscio.
Victoriano Sáez Esteban.
Agustín Salmerón Fernández.
Félix Salmerón Fernández.
Matías Sánchez Bravo.
Antonio Sánchez Lanuza.
Miguel Ángel Sebares Caso.
Luis de Teresa Alarcón.
Francisco Vindel Merced.
Madrid, 6 de julio de 1945.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de junio de 1945 por la que se remite la pena accesoria impuesta a don José Antonio Mena Martín, Maestro Nacional.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 335, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia de don José Antonio Mena Martín, de treinta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle del Progreso, 8, de Ciudad Real, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de «que le sea suprimida la inhabilitación para ejercer su profesión».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuer-

do con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Dadas las circunstancias del caso, que obligan a considerar como pena principal impuesta a don José Antonio Mena Martín, Maestro Nacional, la de prisión mayor, procede la remisión condicional de la pena accesoria de suspensión, concediéndose este beneficio para que surta sus efectos a partir de la fecha en que se otorgue y mientras permanezca el interesado en situación de libertad condicional, sin perjuicio de la resolución administrativa que haya recaído en su expediente de depuración.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 6 de julio de 1945 por la que se determina la forma de provisión de las vacantes existentes en la tercera y cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, a la publicación del Decreto orgánico de dicho Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 24 de marzo último la demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcas y de Paz, se hace preciso, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre del pasado año, establecer el sistema de provisión de las vacantes existentes con anterioridad a la vigencia del referido Decreto, en las categorías tercera y cuarta del Secretariado de la Justicia Municipal, ya que en las de primera y segunda fué regulada su provisión por Orden de 20 del pasado mes de marzo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que las vacantes correspondientes a las categorías tercera y cuarta del Secretariado de la Justicia Municipal que estuvieran vacantes en la fecha de la vigencia del Decreto orgánico de 23 de diciembre último se proveerán por concurso de traslado entre Secretarios propietarios de Juzgados Municipales pertenecientes a la antigua clase C), teniendo en cuenta como mérito preferente la antigüedad rigurosa de servicios efectivos.

Segundo. Las resultas de los concursos que se anuncien en cumplimiento de lo que dispone el apartado anterior se proveerán, también por traslado, en las

mismas condiciones que en él se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 6 de julio de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de julio de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Emilio Sazatornil Salinas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio Sazatornil Salinas, Guardián propietario del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas, con destino en la Prisión Provincial de Huesca, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de julio de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Andrés Vázquez Soler.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Andrés Vázquez Soler, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de seis mil pesetas y destino en la Prisión Provincial de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de julio de 1945 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de su clase el Guardián del Cuerpo de Prisiones don Andrés Hernández Muñoz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián propietario del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 4.000 y destino en la Prisión de Partido de Hellín, don Andrés Hernández Muñoz, cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase por no haberse incorporado a su destino ni haber solicitado el reingreso al servicio de su clase una vez licenciado en el Ejército en el mes de mayo de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de julio de 1945 por la que se transfiere a «Algodonera de Levante, S. A.», la concesión provisional de la Zona séptima del Algodón.

Ilmo. Sr.: Constituida por la Entidad «Colonización y Crédito Agrícola, S. A.», concesionaria provisional de la Zona séptima algodónera, en virtud de la Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1944, una Sociedad filial de la misma, bajo el nombre de «Algodonera de Levante, S. A.», con el fin único y exclusivo de atender al fomento del cultivo algodónero en aquella zona, es aconsejable transferir a dicha Sociedad filial la referida concesión provisional, de acuerdo con la solicitud de la actual adjudicataria, ya que ofrece suficientes garantías técnicas y económicas para realizar la labor que se le encomienda, y se ha constituido con la obligación de subrogarse en todos los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión provisional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de V. I. y de conformidad con los informes de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles y de la Asesoría Jurídica del Departamento, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se transfiere a «Algodonera de Levante, S. A.», la concesión provisional de la Zona séptima del Algodón, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1944, quedando subrogada, por tanto, en todos los dere-

chos y obligaciones que correspondían a «Colonización y Crédito Agrícola, Sociedad Anónima».

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se le concede a don Constantino Cabal y Rubiera el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo establecido en el Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Constantino Cabal y Rubiera,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de junio de 1945 por la que se rectifica la Orden ministerial de fecha 30 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Comisión Provincial de Educación Nacional de Salamanca, en solicitud de que se proceda a la rectificación de la Orden ministerial de fecha 30 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de febrero), en virtud de la cual fueron agregadas al grupo escolar «Francisco de Victoria» las Escuelas Nacionales que venían funcionando en la de Huérfanos y Desamparados de dicha capital, y

Teniendo en cuenta que la expresada agregación se ha hecho sólo con carácter provisional y hasta tanto que por el Ayuntamiento de Salamanca se disponga de locales en las debidas condiciones en las barriadas extremas de la capital, donde más son necesarias dichas Escuelas Nacionales, y por estimar más conveniente a los intereses de la Enseñanza la propuesta que por dicha Comisión Provincial se formula,

Este Ministerio ha resuelto que se entienda rectificada la Orden ministerial de fecha 30 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero), en el sentido de que la agregación de la Escuela Nacional Graduada de niñas de tres secciones y de la sección de niños que venían funcionando en la Casa de Huérfanos y Desamparados de Salamanca al grupo escolar «Francisco de Vitoria», de dicha capital, se considere con carácter provisional, funcionando con independencia de las Escuelas Graduadas, establecidas en dicho grupo, que subsistirán con la misma organización y régimen que tenían con anterioridad, y que como consecuencia de esta rectificación se considere anulada la creación definitiva de las plazas de Maestras Directoras sin grado acordada por la repetida Orden ministerial de 30 de diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1945 por la que se convalida el Bachillerato alemán, por el equivalente español, a don Rodolfo Balle Daunert.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rodolfo Balle Daunert, en súplica de que le sean convalidados los siete cursos del Bachillerato alemán, verificados en el Instituto Alemán de Barcelona, por los correspondientes del español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a don Rodolfo Balle Daunert, la convalidación de los siete cursos del Bachillerato alemán por los equivalentes del español, quien deberá someterse a pruebas de suficiencia, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en los grupos de Ciencias, Letras, Idiomas y Religión, toda vez que se trata de un súbdito español que pudo verificar sus estudios en un Centro Nacional, debiendo abonar, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1945 por la que se convalidan estudios de Bachillerato alemán, por los equivalentes del español, a don Eduardo Reguera Guinart.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Eduardo Reguera Guinart, en solicitud de que le sean convalidados cinco cursos del Bachillerato alemán, verificados en el Colegio Alemán de Barcelona, por los correspondientes del español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dicha convalidación de los cinco cursos del Bachillerato, debiendo someterse el interesado a pruebas de suficiencia en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, de los grupos de Ciencias, Letras, Idiomas y Religión, toda vez que se trata de un súbdito español que pudo verificar sus estudios en un Centro Nacional, así como que deberá abonar la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los cinco cursos que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1945 por la que se convalidan estudios parciales del Bachillerato cubano, por los equivalentes del español, a don Sebastián Jorge Vidal Albiñana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito español don Sebastián Jorge Vidal Albiñana, en súplica de que se convaliden estudios parciales que tiene realizados del Bachillerato cubano por sus equivalentes del español vigente, así como la dispensa de escolaridad necesaria para el resto del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha tenido a bien acceder a la convalidación de los cursos primero y segundo y, por la edad, la dispensa de escolaridad de los años tercero y cuarto, sometiéndose a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran el tercero y cuarto curso, debiendo abonar, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que

libremente elija el interesado, los derechos de inscripción correspondientes a los cuatro cursos mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1945 por la que se convalidan estudios parciales del Bachillerato cubano, por sus equivalentes del español, a don Joaquín María Vidal Albiñana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Joaquín María Vidal Albiñana, solicitando se le convaliden estudios parciales del Bachillerato cubano por sus equivalentes del español vigente, así como la dispensa de escolaridad necesaria para el resto del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha tenido a bien acceder a la convalidación de los cursos segundo y tercero y dispensar la escolaridad, por la edad, de los cursos cuarto y quinto, debiendo someterse a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran estos dos cursos y debiendo abonar los derechos de inscripción de los años segundo, tercero, cuarto y quinto en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1945 por la que se convalidan estudios de Bachillerato cursados en Santo Domingo a don Carlos Alberto Armenteros Rius.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Alberto Armenteros Rius en súplica de que le sean convalidados los estudios de Segunda Enseñanza que tiene realizados en Santo Domingo por los correspondientes al Bachillerato español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Per-

manente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar al señor Armenteros Rius los estudios de Enseñanza Media que tiene realizados en Centro dominicano por los dos primeros cursos del Bachillerato español vigente, cuando haya probado su suficiencia, mediante examen por grupos, en Religión, Lengua latina, Geografía e Historia de España y Francés, que habrá de realizar en un Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios conmutados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1945 por la que se convalida el título norteamericano por el equivalente español de Odontólogo a don José García Gil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el súbdito español don José García Gil, en súplica de convalidación de su título norteamericano de Doctor en Cirugía Dental, obtenido en Chicago, por el equivalente español de Odontólogo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 7 de octubre de 1939 y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a don José García Gil la convalidación de su título norteamericano por el equivalente español de Odontólogo, previo pago de las tasas académicas que la Ley exige y el examen de reválida que la misma determina; pero en atención al carácter elemental de los estudios previos de Medicina realizados en Chicago, no se concederá validez académica a estos estudios de los tres primeros años de nuestra carrera de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1945 por la que se convalida el título alemán de Bachiller por el equivalente español a don Santiago Glahn.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito alemán don Santiago Glahn, en súplica de que le

sea convalidado el título de Bachiller alemán por el equivalente español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada de los estudios de Enseñanza Media cursados por don Santiago Glahn, concediéndosele el título de Bachiller español, con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, para lo cual deberá abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de inscripción en la totalidad de los estudios del Bachillerato y los de expedición del correspondiente título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1945 por la que se convalida el Bachillerato alemán por el equivalente español a don Gerardo Berkhoff Brautigam.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Gerardo Berkhoff Brautigam, súbdito holandés, en súplica de que le sea convalidado el título alemán de Bachiller por el equivalente español, autorizándosele para presentarse a examen de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar los estudios del Bachillerato alemán que el señor Berkhoff tiene realizados por los correspondientes a los siete cursos del Bachillerato español vigente, debiendo verificar el examen de Estado y abonar la totalidad de los derechos de inscripción de todos los cursos conmutados en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1945 por la que se convalidan estudios del Bachillerato alemán por los equivalentes del español a don Roberto Cuñat Cosonis

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Roberto Cuñat Cosonis, en súplica de que le sean

convalidados los seis primeros cursos del Bachillerato alemán, verificados en el Colegio Alemán de Barcelona, por los equivalentes del español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dicha convalidación a don Roberto Cuñat Cosonis, quien deberá someterse a pruebas de suficiencia en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, de los grupos de Ciencias, Letras, Idiomas y Religión, toda vez que se trata de un súbdito español que pudo verificar sus estudios en un Centro Nacional, debiendo abonar, asimismo, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los cursos que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1945 por la que se convalidan estudios de Bachillerato alemán por los equivalentes del español a don Fernando Berghaenel Viñas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito alemán don Fernando Berghaenel Viñas, en solicitud de que le sean convalidados los cinco primeros cursos del Bachillerato alemán por los equivalentes del español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a don Fernando Berghaenel Viñas la convalidación solicitada de los cinco cursos del Bachillerato alemán por los correspondientes del español, si bien debe probar su suficiencia en Francés y Griego y abonar la totalidad de los derechos de inscripción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija y en el que habrá de seguir sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1945 por la que se dispone asciendan a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1945). (Continuación.) (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 178 al 189 y 191 y 192, de 28 al 30 junio y 1 al 8 y 10 y 11 julio 1945.)

- 5.326.—18.720.—D. Hermínio Díez Rodríguez, Oviedo.
 5.327.—18.720 bis.—D. Mariano Gambill Ros, Málaga.
 5.328.—18.722.—D. Emilio González Willeménon, Badajoz.
 5.329.—18.723.—D. Antonio Junqueras Pazos, Pontevedra.
 5.330.—18.724.—D. Rafael Castellano Pérez, Jaén.
 5.331.—18.726.—D. Hermínio Aaranz Arranz, Valladolid.
 5.332.—18.727.—D. Salvador Arias Orozco, al servicio del Protectorado.
 5.333.—18.728.—D. Miguel Ayllón, Guerrera, Málaga.
 5.334.—18.729.—D. José Roura Martínez, La Coruña.
 5.335.—18.730.—D. Daniel Reboredo Rosende, La Coruña.
 5.336.—18.731.—D. Francisco Arenas Mansino, Segovia.
 5.337.—18.732.—D. Marcelino Mateos Colino, Salamanca.
 5.338.—18.733.—D. Ricardo Campos Murga, Logroño.
 5.339.—18.738.—D. Ignacio Cebreiro Refojo, La Coruña.
 5.340.—18.740.—D. José Sánchez Aparicio, Cuenca.
 5.341.—18.741.—D. Daniel González Nuevo y Suárez Zarracira, Oviedo.
 5.342.—18.742.—D. Andrés Pascual Martínez, Barcelona.
 5.343.—18.752.—D. José García Angulo, Almería.
 5.344.—18.753.—D. Candido Andrés Calvo, Zaragoza.
 5.345.—18.755.—D. José María Saicho Rodríguez, Sevilla.
 5.346.—18.756.—D. Zacarías Antón Auñón, Guadalajara.
 5.347.—18.757.—D. Olegario de la Riega Castro, Madrid.
 5.348.—18.758.—D. Ramiro Martínez Fernández, Barcelona.
 5.349.—18.759.—D. Tomás Andrés Martínez, Alicante.
 5.350.—18.760.—D. Manuel Prieto Salgado, Orense.
 5.351.—18.761.—D. Justo Adenez Guisado, Ciudad Real.
 5.352.—18.762.—D. Rafael González Gómez, Cáceres.
 5.353.—18.765.—D. Isidro Pérez Adarbe, Granada.
 5.354.—18.767.—D. Cirilo Jiménez Saura, Zaragoza.
 5.355.—18.768.—D. Narciso López de Cervantes López, Córdoba.
 5.356.—18.769.—D. Francisco Fernández Vega, Granada.
 5.357.—18.771.—D. Jaime Fiol Borrás, Baleares.
 5.358.—18.773.—D. Federico Gil Orduña, Madrid.
 5.359.—18.774.—D. Francisco Hernández Castañeda, Madrid.
 5.360.—18.776.—D. Félix Sánchez García, Madrid.
 5.361.—18.777.—D. Miguel Romero Abadía, Almería.
 5.362.—18.778.—D. José María Delhom Burgués, Barcelona.
 5.363.—18.780.—D. Tomás de la Osa Rivero, Valencia.
 5.364.—18.785.—D. Francisco Reguera Blanco, Cádiz.
 5.365.—18.787.—D. Agustín Urquiza Ochoa, Madrid.
 5.366.—18.792.—D. Emilio Gausin Serra, Lérida.
 5.367.—18.793.—D. Francisco Cornejo Bolaños, Sevilla.
 5.368.—18.794.—D. Santós Lorenzo Martínez, Valencia.
 5.369.—18.798.—D. José María Fernández Borrego, Zamora.
 5.370.—18.802.—D. Teófilo Redondo Gutiérrez, Avila.
 5.371.—18.803 bis.—D. Rafael Montilla Ordóñez, Cádiz.
 5.372.—18.805.—D. Pablo P. Contreras López Covarrubias, Toledo.
 5.373.—18.806.—D. Vicente Martín Villalba Barceló, Valencia.
 5.374.—18.807.—D. Virgilio Padilla Herrero, Palencia.
 5.375.—18.808.—D. Antonio Rovira Ferrer, Barcelona.
 5.376.—18.809.—D. Francisco H. Aguilar Sánchez, Las Palmas.
 5.377.—18.811.—D. José Ponsatti Ponsatti, Gerona.
 5.378.—18.813.—D. Jacinto Rubio Perdido, Cuenca.
 5.379.—18.814.—D. Aurelio Jiménez Peña, Granada.
 5.380.—18.816.—D. Benjamín Ballester Moya, Alicante.
 5.381.—18.818.—D. David Cuesta García, La Coruña.
 5.382.—18.821.—D. Luis García Laborda, Murcia.
 5.383.—18.822.—D. Luis Elurba Clavaguera, Tarragona.
 5.384.—18.823.—D. Serafín Tellado Rey, Lugo.
 5.385.—18.824.—D. Federico Arbós Díaz, Avila.
 5.386.—18.825.—D. Rafael Pontonet Budaves, Vizcaya.
 5.387.—18.826.—D. David Sanz García, Burgos.
 5.388.—18.827.—D. José María Brunet Sangrá, Tarragona.
 5.389.—18.828.—D. Francisco García Sanz, Cádiz.
 5.390.—18.820.—D. Alejandro Conde Conde, Orense.
 5.391.—18.822.—D. Olegario Azuela Vázquez, Badajoz.
 5.392.—18.825.—D. Mariano García Guisance, Pontevedra.
 5.393.—18.835 bis.—D. Laureano Claros Liñán, Málaga.
 5.394.—18.836 bis.—D. Francisco Ortega García, Málaga.
 5.395.—18.837.—D. Ramón Mata Vall, Lérida.
 5.396.—18.838.—D. Miguel Eguilejos, Bellojero, Guipúzcoa.
 5.397.—18.840.—D. Mariano Ruiz Iribarren, La Coruña.
 5.398.—18.841.—D. Miguel Chamorro González, Valladolid.
 5.399.—18.842.—D. José González Balagué, Vizcaya.
 5.400.—18.843.—D. Ricardo González Ortega, Burgos.
 5.401.—18.844.—D. Augusto Zubian Pons, Segovia.
 5.402.—18.845.—D. Florencio Chico Sánchez, Salamanca.
 5.403.—18.846.—D. Victoriano Gómez de Segura, Madrid.
 5.404.—18.847.—D. Jerónimo César Gómez, Teruel.
 5.405.—18.848.—D. Nicandro Golán Pereiro, Oviedo.
 5.406.—18.854.—D. Florentino Fernández Mata, Zamora.
 5.407.—18.855.—D. Juan Peñín Joaquín, Zamora.
 5.408.—18.856.—D. Gregorio Hormaechea Ruiz de Ezuilaz, Alava.
 5.409.—18.858.—D. Ramón Rodríguez Calleja, Burgos.
 5.410.—18.859.—D. David de Francisco Allende, Madrid.
 5.411.—18.863.—D. Luis Cuevas Vada, Tarragona.
 5.412.—18.867.—D. Jesús Onnazabal García, Navarra.
 5.413.—18.868.—D. Artorio Lloret Zaragoza, Alicante.
 5.414.—18.869.—D. Augusto Tejada Salgado, Orense.
 5.415.—18.870.—D. Abilio Izquierdo Benitez, Ciudad Real.
 5.416.—18.870 bis.—D. Alejo Bueno Mellado, Cáceres.
 5.417.—18.872.—D. Miguel Sarmiento Farfán, Sevilla.
 5.418.—18.873.—D. Agustín Bermúdez Moreno, Córdoba.
 5.419.—18.874.—D. Rafael Ponferrada Gómez, Córdoba.
 5.420.—18.875.—D. José A. Bustos González, Oviedo.
 5.421.—18.878.—D. Evaristo Corral García, Granada.
 5.422.—18.879.—D. Jesús Mercadé Aguadé, Barcelona.
 5.423.—18.880.—D. Miguel Polop Martínez de Medinilla, Valencia.
 5.424.—18.882.—D. Adrian Lanuza Bonilla, Valencia.
 5.425.—18.883.—D. José Pérez Hidalgo, Sevilla.
 5.426.—18.884.—D. Santiago Aparicio Juan, Baleares.
 5.427.—18.885.—D. Manuel Suárez Da Riba, Cuenca.
 5.428.—18.888.—D. Antonio Ribarés Palacios, Huesca.
 5.429.—18.891.—D. José Sabater Lozano, Albacete.
 5.430.—18.892.—D. Juan Boixarén Ginesta, Barcelona.
 5.431.—18.893.—D. Antonio Zoido Díaz, Badajoz.
 5.432.—18.894.—D. José Benachés Bort, Valencia.
 5.433.—18.895.—D. Miguel Sánchez Albadalejo, Albacete.
 5.434.—18.899.—D. Laureano Alejandro Durán, Sevilla.
 5.435.—18.901.—D. Francisco González Tangis, Barcelona.
 5.436.—18.903.—D. Sabino Fernández Díaz, Oviedo.
 5.437.—18.904.—D. Fidel Picado Alonso, Oviedo.
 5.438.—18.909.—D. Simedón J. Miranda Alonso, Avila.
 5.439.—18.910.—D. Hermenegildo de la Corte Mora, Huelva.
 5.440.—18.911.—D. Alfredo Aguilar Gutiérrez, Madrid.
 5.441.—18.914.—D. Manuel Sánchez y Sánchez, Salamanca.
 5.442.—18.915.—D. Angel Pérez Rodrigo, Valencia.
 5.443.—18.916.—D. José Redondo Benito, Palencia.
 5.444.—18.918.—D. Ricardo Vives Sabater, Barcelona.
 5.445.—18.918 bis.—D. Francisco Martín Nadal, Las Palmas.
 5.446.—18.919.—D. Miguel Morcillo Olmedo, Granada.
 5.447.—18.920.—D. José González Betancor, Las Palmas.
 5.448.—18.921.—D. Luis Armendáriz Sarasate, Navarra.
 5.449.—18.924.—D. Enrique Gómez Yébenes, Toledo.
 5.450.—18.926.—D. Juan Bataller Atmetilla, Gerona.
 5.451.—18.927.—D. Martín Boda Gelaberto, Gerona.
 5.452.—18.928.—D. Emiliano Machinandiarena Villanueva, Navarra.
 5.453.—18.929.—D. Eusebio Mané Sanz, Tarragona.
 5.454.—18.930.—D. Pascual Dimas Periago, Murcia.
 5.455.—18.931.—D. Vicente Romero Marconell, Cuenca.
 5.456.—18.932.—D. Aquilino Argüeso Díaz, Burgos.
 5.457.—18.933.—D. Angel Sánchez Gayoso, Lugo.
 5.458.—18.936.—D. Gerardo Loza Maeztu, Vizcaya.
 5.459.—18.937.—D. Manuel Hermida García, La Coruña.
 5.460.—18.938.—D. Rosendo Novo Díaz, Guipúzcoa.
 5.461.—18.939.—D. Antonio Muñoz Castelblanco, Tenerife.
 5.462.—18.940.—D. Tomás Blanco Fernández, León.
 5.463.—18.941.—D. Teodoro Vargas Santos, Valladolid.

(Continuará.)

ORDEN de 13 de junio de 1945 por la que se clasifica como benéfica, docente y privada la Fundación establecida en Palma de Mallorca por don Miguel Singala Cerdá, asignando su patronazgo y obligándole a rendir cuentas anuales a este Protectorado de su gestión administrativa con los demás pronunciamientos de ley.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Miguel Singala Cerdá, por testamento otorgado ante el Notario de Palma de Mallorca, don Germán Chacartegui y Sáenz de Tejada, a 4 de septiembre de 1941, instituyó una Fundación benéfica-docente, de carácter particular, para el fomento de vocaciones religiosas, preferentemente misioneras;

Resultando que, según lo dispuesto por el fundador, el objeto de la Obra pía que crea lo constituye el costear una beca perpetua en cada uno de los seminarios de Palma de Mallorca y de Navarra;

Resultando que, a tal efecto, lega a dicha Obra pía la cantidad de 181.130,59 pesetas, integrado por los siguientes bienes: 1.000 pesetas, en la Caja general de Depósitos; 13.400, en 9 acciones de la Sociedad Anónima «Gros», números 167.511 a 167.517 inclusive, 168.044 y 168.945; 684, en 76 vales del alcantarillado de Palma de Mallorca; 750, valor de una casulla y accesorios; 6.189,20, valor de varios bienes inmuebles; 92.180, por una porción de terreno del huerto de San Avellá, en el ensanche de Palma; 5.092, por la nuda propiedad de la pieza de tierra situada en el lugar de Establiméns, término de la ciudad de Palma, denominada «Can Chasquetón», de 19 áreas y 89 centiáreas; 7.140, por la nuda propiedad de la porción de terreno con casa a medio construir, sita en la calle de Aragón, número 104, procedente del predio de San Ameller, de Palma; pesetas 30.550,80, importe de dos créditos: uno, contra las hermanas doña María y doña Nicolasa Ros Romar, al 5 por 100 de interés anual, y otro, contra don Victoriano Tur Monjó, al 4 y medio por ciento; 708,32, importe de un crédito contra doña Dolores Barceló Comas; 23.113,80, a que ascienden dos créditos contra doña María Cerdá Ferrer, y 325, del saldo a favor de la libreta número 5.357 de la Caja de Ahorros del Fomento Agrícola de Mallorca;

Resultando que, además de los valores detallados y cuyo importe asciende a pesetas 181.130,59, adjudica a la Fundación otros bienes valorados en 45.000 para el pago de gastos y costas; importando dichos bienes lo siguiente: 17.080 pesetas, de 12 acciones de la Sociedad Anónima «Gros», números 168.946 a 957 inclu-

sive; 4.050, de 5 acciones de la Compañía Transmediterránea; 20.400, de una lámina de la Deuda amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 1 de abril de 1928, serie E, número 2.117; 700, importe de una acción de la «Camps», serie B, número 289.136, y 54; a que ascienden dos créditos contra las hermanas Ros Romar y contra don Victoriano Tur Monjó;

Resultando que, según propia voluntad del causante, el Patronato de la Fundación debe quedar así constituido: 1.º Por el reverendo señor Rector del Seminario Conciliar, de Palma. 2.º Por el reverendo Padre superior de los Jesuitas o, en su defecto, el de la Orden más antigua que tengan residencia en Palma, y en tiempo de disolución de la misma, por el señor Cura Párroco de Palma de Mallorca que tuviese más edad, y 3.º Por el Presidente de Acción Católica de Palma y, de no existir, el de la Asociación más parecida u otra seglar de reconocida piedad que designará el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis;

Considerando, en relación con lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la existencia de un conjunto de bienes y derechos asignados por expresa voluntad de su dueño al cumplimiento de un fin docente, y bastantes por sí mismo para, con sus rentas, atender al levantamiento de las cargas de enseñanza sin necesidad de ser socorrida al efecto con subvención alguna del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando atribuible el Patronato fundacional en la forma y a las personas que ha dispuesto el causante;

Considerando la obligación legal ineludible (cuando expresamente no haya sido relevado de ella el Patronato por voluntad expresa del fundador) de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión administrativa al Protectorado ejercido por este Ministerio de Educación Nacional sobre las Fundaciones benéfica-docentes;

Considerando que, inserto el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de marzo último, no se ha presentado dentro del término reglamentario concedido al efecto reclamación alguna contra esta clasificación;

Vista la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfica-docente, de carácter privado, la ins-

tituída en Palma de Mallorca por don Miguel Singala Cerdá a virtud de testamento otorgado ante el Notario de dicha ciudad don Germán Chacartegui en 4 de septiembre de 1941.

2.º Asignar el patronazgo de la Institución al reverendo señor Rector del Seminario Conciliar de Palma de Mallorca, al reverendo Padre superior de los Jesuitas y al señor Presidente de Acción Católica de Palma y, caso de no existir, al de la Asociación más parecida u otro seglar de reconocida piedad, que designará el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis.

3.º Que este Patronato quede sujeto a la doble obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado acerca de la gestión administrativa fundacional.

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados precepta el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno, además, al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes que grava los de las personas jurídicas; y

5.º Que se ruegue al excelentísimo señor Gobernador civil de Baleares que se sirva mandar reproducir estos acuerdos en el «Boletín Oficial» de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1945.

IBANÉZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de junio de 1945 por la que se dan normas sobre colegiación de academias de preparación para ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Establecido en la Orden de 8 de marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de abril siguiente, que los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales se diferenciarán en colegiados y libres, procede señalar las normas a que habrán de sujetarse las academias preparatorias para que alcancen la condición de colegiadas. Por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las academias de preparación para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales podrán obtener

los beneficios de la colegiación siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Dirección y profesorado titulado competente por su formación científica o técnica y de reconocida solvencia moral y ética profesional.

b) Que las enseñanzas para el ingreso en la Escuela constituyan un grupo específico con clases y horarios independientes de las restantes enseñanzas establecidas por la academia.

c) Que la organización y medios de enseñanza respondan a la extensión y profundidad de los cuestionarios exigidos.

d) Compromiso moral de absoluta veracidad en las calificaciones contenidas en la tarjeta escolar.

e) Poseer licencia de apertura del local para el fin indicado.

2.º Las academias que deseen alcanzar la colegiación deberán solicitarlo de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, haciendo constar en la misma los extremos siguientes:

Nombre de la academia.

Domicilio.

Fecha de fundación.

Breve historial.

Dirección y cuadro de Profesores, con indicación de sus características profesionales y disciplinas de que están encargados.

Organización general.

3.º A los alumnos que efectúen su preparación en academias colegiadas se les proveerá de una tarjeta o libro escolar, cuyo modelo e impresión acordará la Dirección General. En ella se harán constar referencias sobre comportamiento y aprovechamiento del alumno, uniéndola después al expediente de ingreso, para lo cual deberá ser presentada

en la Secretaría antes de los exámenes, con el carnet del S. E. U.

El alumno colegiado podrá cambiar de academia preparatoria cuando lo estime oportuno, entregándosele al efecto por el Director de la misma su correspondiente tarjeta escolar.

4.º La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, vistos los datos anteriores, y previa la información que estime conveniente, concederá la colegiación o indicará las modificaciones necesarias para otorgarla.

5.º Los Directores de las academias colegiadas se reunirán, al comenzar cada curso, con las Juntas Económico-docentes para recibir instrucciones aclaratorias sobre los cuestionarios y orientación pedagógica del curso y consultar cuantos extremos con sideren precisos para la mayor perfección de las enseñanzas, calificaciones y pruebas. En esta reunión participarán los Profesores del Establecimiento que hayan sido miembros del Tribunal en los últimos exámenes.

6.º Las academias vienen obligadas a comunicar toda alteración fundamental en sus enseñanzas, relativa a los extremos exigidos para la colegiación. Esta podrá solicitarse en cualquier época del año, así como renunciar a ella con sólo ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

7.º La calificación definitiva será la que resulte de los exámenes y ejercicios reglamentarios que otorgará el Tribunal calificador en igualdad de condiciones para toda clase de aspirantes, así libres como colegiados, ya que la conceptualización académica sólo tiene finalidad informativa.

8.º Las academias colegiadas deberán otorgar becas de enseñanza externa gratuita en la proporción de un 20 por 100 del total de alumnos de pago que se matriculen en las mismas.

9.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para dictar las disposiciones que la ejecución de esta Orden exigiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de junio de 1945 por la que se distribuyen subvenciones a Escuelas primarias de carácter privado.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto tercero, se consigna crédito para «Subvenciones (pudiendo otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial) a Centros de Enseñanza Primaria oficiales o particulares».

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros de enseñanza primaria que a continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y la facultad concretamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las siguientes subvenciones «en firme»:

AVILA	
Barco de Avila.—Escuela de la Divina Pastora...	2.500
Mirueña.—Colegio de Santo Tomás de Aquino...	500
BADAJOZ	
Olivenza.—Escuelas gratuitas del barrio de Farrapa.	500
BALEARES	
Formentera.—Colegio de Hermanas de la Caridad...	500
BARCELONA	
Colegio de la Sagrada Familia, Urgel núm 262...	1.000
Badalona.—Escuela Catequesis de la Parroquia de San José...	1.000
BURGOS	
Villanueva de Mena.—Patronato Escolar de don Prudencio Muga Beloso...	1.000

Argonedo.—Escuela Nocturna gratuita a cargo del Presbítero don Benigno López de Selares...	500
CORDOBA	
Rute.—Asilo y Colegio de los Hermanos Mercedarios.	5.000
LA CORUNA	
Escuelas-Catequesis de las Parroquiales de San Nicolás de Bari, San Jorge, Santo Tomás de Aquino, San Pedro de Mezonzo, San Pedro de Visma y Santa María de Oza, a 2.000 pesetas cada una...	12.000
Escuela Catequista gratuita del Despertador de la Parroquia...	5.000
Centro Cultural de las Damas Catequistas...	2.000
Escuelas de la Fundación Espoz y Mina-San Pedro de Nos...	1.000
Villasantar.—Barbeito.—Escuela no oficial de doña Matilde Ferreira...	2.500
Betanzos.—Escuela Asilo del Sagrado Corazón de Jesús...	2.500

Santiago de Compostela.—Escuela nocturna para hijos de obreras...	2.000
Idem id.—Colegio de la Compañía de María (enseñanza)...	2.000
Idem id.—Agrupación de Maestros de Escuelas de barrio: don Carlos Balboa, don Ramón Barros, doña Clara Martínez, doña Alejandra Díaz, doña Dolores Mariñas y doña Carmen Barro, a 500 pesetas...	3.000
El Ferrol del Caudillo.—Escuela del Patronato Femenino «Amelia Fagunde»...	1.500
Idem id.—Patronato de Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl...	1.500
Puentedeume.—Colegio del Asilo de los Desamparados	1.000
Idem.—Catequesis Parroquial de Santiago...	1.000
Mellid.—Academia Balmes...	1.000
Santa Marta de Ortigueira.—Academia de Santa Marta	1.000
Santa Eugenia de Riveira.—Castiñeiras.—Colegio del Sagrado Corazón de Jesús...	1.000
Hogar de Acción Católica.—Sección de Mujeres de El Ferrol del Caudillo...	2.000
Catequesis de Mugaros y Mellá y Hogares de Acción Católica masculino y femenino de Mugaros, a 1.000 pesetas cada uno...	4.000

GERONA

Santa Pau.—Escuelas de las Hermanas Dominicas...	1.500
--	-------

GRANADA

Atarfe.—Colegio femenino de Nuestra Señora del Rosario, carretera de Alcalá...	500
Ogijares.—Colegio de Caridad de María Inmaculada, de Labaja...	500

GUADALAJARA

Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas...	1.000
Pastrana.—Colegio de San Dionisio...	500

HUELVA

Puerto Gil.—Corte y Confección.—Escuelas de las Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón...	1.000
--	-------

JAEN

Lináres.—Escuela particular, a cargo de doña María Jesús Carmena Barragán...	1.000
Baeza.—Colegio de San Ildefonso...	500

LEON

Mansilla de las Mulas.—Colegio de Santa Rita...	500
Colegio Leonés...	500
Colegio de las Religiosas Agustinas...	500

LERIDA

Bell-lloch.—Colegio Montserratino de San José...	500
--	-----

LUGO

Escuela Parroquial de Nuestra Señora de Montserrat de San Vicente del Pino...	500
Escuela de Hijas de la Caridad, de Ribadeo...	1.000

MADRID

Escuelas Catequistas del Beato Orozco...	2.000
Colegio de Nuestra Señora del Rosario y San José, Ronda de Toledo, núm. 10...	3.000
Catequesis en los suburbios a cargo de la Congregación de María Inmaculada y San Estanislao de Kostka...	500
Escuela Catequista de Santa María Micaela, de Te tuán de las Victorias...	1.000
Idem id. de las Religiosas de María Teresa, Hermosilla, núm. 101...	1.000
Aranjuez.—Academia nocturna del Colegio de la Inmaculada Concepción...	500
Torrelaguna.—Escuelas de Hermanas Carmelitas de la Caridad...	1.000
Catequesis en San Rafael de Peñagrande, a cargo de la Asociación de antiguas alumnas del Colegio de San José de Cluny...	1.000
Escuela privada.—Calle Méndez Alvaro, núm. 31...	500
Chamartín de la Rosa.—Escuela Parroquial de barrio de Valdevivar...	1.000
Escuela a cargo de las Mujeres de Acción Católica de la Parroquia de Santa Teresa y Santa Isabel...	1.000
Academia de Nuestra Señora de Covadonga...	2.000
Escuela gratuita de Religiosas Hijas de María Escop lapias...	5.000
Vallecas.—Escuelas de las Religiosas de la Piedad-Bernardas, Antonio Pérez, núm. 13...	500
Escuela Catequista de los Antonianos, Duque de Sexto	3.000
Ciudad Lineal.—Colegio del Sagrado Corazón de María, Arturo Soria, núm. 477...	500
Escuelas Dominicales de la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar...	500

MALAGA

Escuela de las Carmelitas, de Antequera...	1.000
--	-------

MURCIA

Colegio-Asilo de Nuestra Señora de Lourdes...	10.000
Hogar del Magisterio...	10.000
Escuela-Asilo de la Purísima...	5.000
La Unión.—Colegio-Asilo de Huérfanos de Mineros...	5.000
Jumilla.—Colegio de la Sagrada Familia...	2.000

ORENSE

Celanova.—Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas...	500
--	-----

PALENCIA

Dueñas.—Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús...	1.000
--	-------

PONTEVEDRA

Asociación de Enseñanza Católica...	4.000
Escuela Catequistas de la Parroquia de El Lerez.	4.000
Conferencias de Sras. de San Vicente de Paúl.—Escuelas...	3.000
Túy.—Escuelas de Misioneras Franciscanas de María...	500
Caldas de Reyes.—Colegio de la Encarnación de Hijas de Jesús...	500

SALAMANCA

Peñaranda de Bracamonte.—Colegio de la Inmaculada... 500

SEVILLA

Escuelas Residencias a cargo de las Hermanas de la Doctrina Cristiana, Guzmán el Bueno, núm. 11. 1.000
 Hermandad de la Amargura de San Juan de la Palma... 15.000
 Colegio de Santa Teresa de las Escuelas Concepcionistas del Sagrado Corazón... 1.000
 Escuelas de la Virgen María.—Barrio de los Llumeros... 1.000
 Morón de la Frontera.—Colegio Salesiano de San Juan Bosco... 3.000

TOLEDO

Puebla de Montalbán.—Escuelas de Nuestra Señora de la Paz... 1.000
 Escalona.—Escuelas gratuitas... 1.000

VALENCIA

Chulilla.—Escuela de Catequesis Parroquial... 1.000
 Gandía.—Escuelas Parroquiales... 1.000
 Jaraafiel.—Catequesis Parroquial... 4.000
 Teresa de Cofrantes.—Catequesis... 1.500

VALLADOLID

Colegio Pre-Seminario... 2.000
 Escuelas de la Casa de Beneficencia... 1.500

Escuela Catequista de los Padres Agustinos, Carretera Vieja, de Salamanca... 500
 Medina del Campo.—Escuela gratuita «López Flores» número 1... 2.000

VIZCAYA

Algorta.—Colegio de la Purísima Concepción... 1.000
 Neguri.—Escuela Catequista de los Padres Agustinos. 500
 Escuelas de Madres Carmelitas, de Bermeo... 1.000

ZAMORA

Villalobos. — Escuelas de las Religiosas de Santa Clara... 1.000

ZARAGOZA

Colegio de Religiosas Escolapias de las Delicias... 5.000
 Escuelas Dominicales... 1.500
 Escuelas Dominicas de Santa Inés... 2.000
 Centros Obreros de las Damas Catequistas... 5.000
 Centro de los Jóvenes de Acción Católica «Nuestra Señora del Portillo»... 1.000
 Colegio de Cristo Rey.—Zapata, número 2... 2.000
 Centro Cultural de Nuestra Señora del Pilar, para ferroviarios del Norte... 3.000
 Escuelas diurnas y nocturnas de la Sociedad Protectora de Jóvenes Obreros... 2.000
 Colegio de San Agustín... 1.000

Total... 206.000

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interese por esa Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores de los servicios de este Ministerio. Los pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación-nómina de los Centros beneficiados, reseñando en ella el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer. Los beneficiarios, para realizar la suma, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del Organismo o Centro designando la persona del mismo que ha de firmar la relación y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención disfrutada con cargo al Presupuesto de 1944. Los que no figuren incluidos en la Orden ministerial de 21 de julio del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) estarán exentos de la entrega de la referida certificación, consignándolo así el Pagador en la relación-nómina que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Sección Administrativa provincial y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los percep-

tores, quedando toda la documentación archivada a disposición de este Ministerio.

3.º Los beneficiarios de Centros no establecidos en la capital de provincia podrán autorizar para el cobro a persona perteneciente a Centros beneficiados de la referida capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de junio de 1945 por la que se nombra Profesor encargado de curso en la Escuela Central de Bellas Artes, de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de Encargado de curso en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, por pase a otro destino de don Rafael Láinez Alcalá, que la venía percibiendo, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor Encargado de curso de «Pedagogía del Dibujo», del citado Centro, a don Eduardo Chicharro Priones, con

el sueldo o gratificación anual de pesetas 6.000, que percibirá con cargo a la partida que, para estas atenciones, se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto quinto del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de julio de 1945 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Lorenza Aben-dívar Palacios.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.317, interpuesto por doña María Lorenza Aben-dívar Palacios, contra Ordenes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes publicadas en la «Gaceta de Madrid» de los días 15 y 30 de septiembre de 1934, referentes a provisión de la Escuela de párvulos de Bilbao (plaza de la República, núm. 1), la Sala Tercera

del Tribunal Supremo, en 27 de marzo del presente año, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos.—Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 10 de septiembre de 1934, continuada y completada en la «Gaceta de Madrid» de 30 de igual mes y año, por lo que, al resolver el Concurso para provisión de Escuelas del Magisterio Nacional, conyocado por Orden de 29 de junio anterior, fué desestimada reclamación formulada por la recurrente, doña María Lorenza Abendivar, sobre propuesta provisional para cubrir la Escuela de párvulos, de Bilbao, plaza de la República, número 1, y se acordó su adjudicación definitiva a favor de doña Ildelfonsa María Asunción Fernández de Castro; y en su lugar declaramos la preferencia de mejor derecho que sobre esta señora justifica la actora, señora Abendivar, para obtener dicha Escuela, para la que deberá ser nombrada por la Administración, en mérito del presente pleito.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de julio de 1945 por la que se convalida el título italiano de Maturità Scientifica, por el equivalente del Bachillerato español, a don Lorenzo Paláu Dufour.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Lorenzo Paláu Dufour, solicitando se le convalide el Diploma de Maturità Scientifica por el título español de Bachiller.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto conceder a don Lorenzo Paláu Dufour la convalidación de su Diploma italiano de Maturità Scientifica por el título español de Bachiller, con extensión suficiente para que pueda cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse a la prueba del examen de ingreso en aquellos Centros que así lo tengan establecido, con carácter obligatorio, para todos los Bachilleres españoles y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios que se le con-

validan y los de expedición del correspondiente título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1945 por la que se convalida el título italiano de Maturità Scientifica por el equivalente al Bachillerato español, a don Francisco Paláu Dufour.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Paláu Dufour, solicitando se le convalide el Diploma de Maturità Scientifica por el título español de Bachiller.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto conceder a don Francisco Paláu Dufour la convalidación de su Diploma italiano de Maturità Scientifica por el título español de Bachiller, con extensión suficiente para que pueda cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse a la prueba del examen de ingreso en aquellos Centros que así lo tengan establecido, con carácter obligatorio, para todos los Bachilleres españoles, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan y los de expedición del correspondiente título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1945 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baudilio Arce y Arce y don Francisco Cañal Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 15.321, interpuesto por don Baudilio Arce y Arce y don Francisco Cañal Rodríguez, contra Ordenes de la Dirección General de Primera Enseñanza de 3 de julio de 1935 y del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 23 del mismo mes y año, referentes al anuncio y provisión de Direcciones de Escuelas graduadas de Ovie-

do, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 5 de mayo del año actual, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por don Baudilio Arce y Arce y don Francisco Cañal Rodríguez, contra la Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública de 23 de julio de 1935, y la dictada por la Dirección General de Primera Enseñanza de fecha 3 del propio mes y año, objeto del presente recurso, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de julio de 1945 sobre cómputo de salarios percibidos por los obreros en días de descanso, a los efectos de los seguros sociales.

Ilmo. Sr.: Al promulgarse en 13 de julio de 1940 la Ley sobre descanso dominical, se reconoció a los trabajadores el derecho a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio.

Ampliadas con esta concesión las rentas de trabajo de los beneficiarios, se estimó conveniente excluir del cómputo para fijar la base de aplicación de los regímenes de Previsión Social el ingreso obtenido por salario dominical, determinándose expresamente la excepción en la Orden de 24 de julio de 1940, en consideración a causas que posteriormente han sufrido modificación. En efecto, la entrada en vigor del Seguro de Enfermedad imprime nueva orientación a las partidas básicas que a efectos del cómputo de salarios han de observarse, ya que si el riesgo de enfermedad puede experimentarse en día festivo y los beneficios correspondientes han de hacerse efectivos sobre el salario exigible, las primas a satisfacer deben de guardar relación con el valor del siniestro que cubran.

Por otra parte, el Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que el salario correspondiente a los domingos ha de ser computado a efectos de la constitución de rentas por accidentes del trabajo, y

es notorio que la acomodación a esta jurisprudencia exige rectificar las normas hasta hoy en vigor sobre dicha materia.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El salario que los obreros perciban por los domingos o días de descanso semanal retribuido, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 13 de julio de 1940, se computará a todos los efectos derivados de la aplicación de los distintos regímenes de Subsidios y Seguros Sociales en vigor.

En consecuencia, el límite de las rentas de trabajo establecido para la afiliación de productores en los mismos, el percibo de las indemnizaciones correspondientes como consecuencia de los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales, las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad y el pago de las cuotas o primas establecidas, se determinarán sobre el salario-base definido en la Orden de 11 de octubre de 1943, con inclusión del salario dominical.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en la presente Orden, los accidentes que ocurran en la industria se liquidarán por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, teniendo en cuenta al fijar el capital coste de las rentas, la retribución de los indicados días de descanso, o sea, multiplicando por 3 el salario semanal completo que perciba el trabajador y agregando el correspondiente a un día. Igual incremento habrán de experimentar las indemnizaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Agricultura.

Todas las pólizas del Seguro de Accidentes actualmente en vigor se considerarán modificadas en cuanto al impuesto de las primas o cuotas a satisfacer por los asegurados, los cuales deberán liquidar a la Entidad correspondiente las diferencias en más que resulten del aumento del cómputo del salario-base anteriormente aludido.

Art. 3.º La presente Orden empezará a regir el día 1.º de julio de 1945, sin que las modificaciones impuestas como consecuencia del concepto ampliatorio del salario base tengan efectos retroactivos en ningún caso.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo establecido en la presente y expresamente la Orden de 24 de julio de 1940.

Igualmente se entenderá modificado el modelo oficial del Libro de Pagos de Salarios, aprobado por Orden de este Ministerio de 27 de abril de 1942, en el sentido de suprimir de su texto la casilla reservada para exceptuar el salario dominical del cómputo correspondiente a las cuotas de los distintos regímenes de Subsidios y Seguros Sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de junio de 1945 por la que se declara vinculada a doña Juana González García la casa barata y su terreno, número 71 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Juana González García en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 71 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 19 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo, don Fernando Soña, y lo acredita con la escritura de adjudicación hecha en Madrid a 24 de abril de 1945, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 926 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 1 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.382,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Juana González García la casa barata y su terreno número 71 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 19 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital, que es la finca número 3.845 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 701, libro 170 de la sección prime-

ra, folio 209, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondy el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de junio de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de junio de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela 23, manzana 2.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Montepío de Directores y Pianistas» (Colonia Albéniz), de Chamartín de la Rosa, Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Roberto Gadea Sanz, remitida por el Administrador accidental de la Cooperativa «Montepío de Directores y Pianistas», de Chamartín de la Rosa, solicitando la descalificación de la casa barata construida en la parcela 23, manzana segunda, del proyecto aprobado a la expresada Cooperativa, señalada hoy con el número 8 de calle del Maestro Lassalle (Colonia Albéniz);

Resultando que la referida casa fué calificada por Real Orden de 17 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido el Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la finca cuya descalificación se solicita, fué adjudicada por la Cooperativa al socio beneficiario don Roberto Gadea Sanz, y se halla hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, la Cooperativa de referencia ha ingresado en nombre de don Roberto Gadea Sanz, beneficiario de la referida casa, con fecha 26 del corriente mes y año en la

Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 33.981.83 pesetas, importe del resto del préstamo y devolución de la prima, más el 50 por 100 de la totalidad de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno, construida en la parcela 23, manzana segunda, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Montepío de Directores y Pianistas», señalada hoy con el número 8, de la calle del Maestro Lassalle (Colonia Aléniz), de Chamartín de la Rosa.

Segundo. Que el interesado, socio beneficiario señor Gadea Sanz, conforme a lo determinado el Decreto ya citado, deberá justificar, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando, desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la Barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de junio de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

el Canje de Carpetas de la Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1.º de octubre de 1942; en 15 de noviembre de 1945, el de las Carpetas de la Deuda Amortizable al 4 por 100 de las emisiones 15 de mayo y 15 de noviembre de 1942 y 22 de enero de 1944; en 1.º de enero de 1946, el de las Carpetas de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, y en 15 de enero de 1946 el de las Carpetas que representan a las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en uso de la autorización que la disposición 27 de la citada Orden ministerial le confiere, dispone:

1.º El Canje se realizará por el orden de presentación de facturas, facilitadas gratuitamente, en Madrid, en el Negociado de Recibo de este Centro directivo, y en las demás provincias, en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

2.º Las Carpetas se relacionarán en las facturas por «series» y «numeración» correlativa, de menor a mayor. Contendrán el siguiente endoso, que firmará el presentador: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su Canje».

3.º La factura que deberá ser empleada cuando la presentación se efectúe en el Negociado de Recibo de esta Dirección General o en las Zonas de Canje, será única y se extenderá en los siguientes modelos:

Modelo R-1, «franja roja», para las Carpetas de la Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión 1.º de octubre de 1942.

Modelo R-4, «franja azul», para las Carpetas de la Deuda Amortizable al 4 por 100 de las emisiones de 15 de mayo y 15 de noviembre de 1942 y 22 de enero de 1944. La presentación de cada una de esta clase de Carpetas se hará en facturas independientes.

Modelo R-7, «franja verde», para las Carpetas de Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de la emisión 1.º de octubre de 1942.

Modelo R-10, «color blanco», para las Carpetas de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura.

4.º Cuando la presentación se verifique en las Oficinas provinciales se redactará factura duplicada de los siguientes modelos:

Modelo R-2, R-3, «franja roja», para Carpetas de la Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1.º de octubre de 1942.

Modelo R-5, R-6, «franja azul», para Carpetas de la Deuda Amortizable al 4 por 100 de las emisiones 15 de mayo y 15 de noviembre de 1942 y 22 de enero de 1944. La presentación de cada una de esta clase de Carpetas se hará en facturas independientes.

Modelo R-8, R-9, «franja verde», para Carpetas de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, de la emisión 1.º de octubre de 1942.

Modelo R-11, R-12, «color blanco», para las Carpetas de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura.

5.º Comprobada la exactitud entre facturas y Carpetas se taladrarán éstas a presencia del presentador, de modo

ros sean iguales a los de los que obtengan los 10 premios del indicado sorteo que resulten agraciados con los de pesetas 13.000; dos bicicletas de Elbar, valoradas cada una de ellas en 3.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los números anterior y posterior del premio primero, en concepto de aproximaciones, y 99 plumas estilográficas, tasadas cada una de ellas en 25 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtenga los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines benéficos de la mencionada Corporación y en la que habrán de expedirse ocho series de 46.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondía.

Madrid, 9 de julio de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Diciendo instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial de 8 de junio de 1945 sobre canje de Carpetas de Deuda Amortizable del Estado.

Ilmos. Sres.: Dispuesto por Orden ministerial de 8 de junio último que en 1.º de octubre de 1945 de comienzo

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) a celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1946.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1946, y en la que habrán de adjudicarse como premios, en cada una de las ocho series que han de emitirse, los siguientes: una casa, un automóvil o cinco vacas lecheras, valorados cada uno de estos tres lotes, y a elegir entre ellos, en 25.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero próximo; un dormitorio, un aparato receptor de radio o una motocicleta, tasados cada uno de estos lotes en 6.000 pesetas, y a elegir, para el segundo premio del indicado sorteo; un comedor o una máquina de escribir, tasados cada uno de estos lotes en 3.000 pesetas, y a elegir, para el tercer premio; una máquina «Singer» o un reloj cronómetro, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 2.000 pesetas, para el cuarto premio; 10 cortes de traje o 10 mantas de Palencia, a elegir, y valorados cada uno de estos lotes en 250 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos núme-

que el taladro no inutilice la «serie», la «numeración», el «importe», ni el «candoso».

El resguardo correspondiente se entregará al presentador, para que, en su día, pueda recoger los Títulos en Caja.

6.º No se facturarán Carpetas que se hallen retenidas. Queda prohibido incluir en las facturas los valores de Amortizable al 3,50 por 100 y las obligaciones del Plan Nacional de Cultura que no tengan el cajetín de haber sido presentados al cobro los intereses del vencimiento de 1 y 15 de enero de 1946, respectivamente.

7.º El ejemplar de las facturas (modelos R-2, R-5, R-8 y R-11) que se presenten en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se remitirá a esta Dirección General; el ejemplar de los modelos (R-3, R-6, R-9 y R-12) quedará en la Oficina provincial.

8.º Las remesas al Centro de facturas con sus correspondientes Carpetas se harán dentro del tercer día de presentación, en pliego de valores declarados, acompañadas de relaciones en las que consten las clases de Carpetas, el número de las facturas, el nombre del presentador, el total de Carpetas por «series», su importe y la fecha de la remesa.

9.º La Tesorería del Centro dispondrá las remesas de los nuevos Títulos a las Tesorerías de Hacienda de las provincias, las cuales cumplirán escrupulosamente cuanto sobre este particular preceptúa la Circular de esta Dirección General de fecha 1 de agosto de 1929, inserta en el «Boletín Oficial de Hacienda», páginas 267 y 268.

10. Las Oficinas provinciales de Hacienda aplicarán a cada factura (modelos R-3, R-6, R-9 y R-12), los nuevos Títulos, sujetándose estrictamente a la numeración que figura en la hoja de este Centro que acompañará a la remesa de Títulos dados en Canje de las Carpetas presentadas.

11. Las Oficinas provinciales entregarán los respectivos Títulos a los presentadores de las Carpetas contra la presentación de los resguardos respectivos. Para ello se extenderá un mandamiento de pago, al que correrá unido el respectivo resguardo, aplicado a: «Acreedores», «Valores emitidos por la Dirección General de la Deuda en pago de créditos», o sea con abono al concepto de Caja reservada donde ingresaron los Títulos remesados por la Dirección General de la Deuda.

12. El ejemplar de la factura (modelos R-3, R-6, R-9 y R-12) que quedó en la Oficina provincial se archivará en ella después de firmado el recibí de los valores por los presentadores.

13. En sustitución de las Carpetas presentadas a Canje, sus tenedores recibirán títulos de igual Deuda y Serie, con cupones 1 al 24.

Los cupones números 1 tienen los siguientes vencimientos:

En 1.º de enero de 1946, el de los Títulos que han de representar a las Carpetas de Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1.º de octubre de 1942.

En 15 de febrero de 1946, el de los Títulos en que se refunden las Carpetas de Amortizable al 4 por 100 de las emi-

siones de 15 de mayo y 15 de noviembre de 1942 y 22 de enero de 1944.

En 1.º de abril de 1946, el de los Títulos que han de representar a las Carpetas de Amortizable al 3,50 por 100 de la emisión de 1.º de octubre de 1942.

En 15 de abril de 1946, el de los Títulos que han de representar a las Carpetas de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura.

14. Los Bancos, Banqueros, Corporaciones, Entidades e Instituciones depositarias o propietarias de Carpetas podrán realizar la operación de Canje de Carpetas emitidas desde 1942, en Oficinas especiales que, en representación de este Centro, funcionarán en Madrid, Barcelona, Bilbao, Oviedo, La Coruña, Valladolid, Valencia, Sevilla y Zaragoza, durante los períodos y en los locales que oportunamente se anunciarán.

15. Las Sucursales y las Entidades filiales de Bancos y Banqueros podrán optar entre hacer la presentación en las Zonas de Canje, o en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, bien entendido que en este último caso les será de aplicación el procedimiento establecido para los presentadores particulares.

Para el mejor desarrollo de cada operación, las Oficinas Centrales de Bancos y Banqueros cuidarán de facilitar a la Dirección General de la Deuda, con un mes de anterioridad a la fecha de Canje, un cálculo, lo más exacto posible, del número de Carpetas de cada Deuda, por Series, que hayan de facturar para Canje y la Zona en que efectuarán la presentación.

16. Los Bancos y Banqueros que hayan de presentar las Carpetas al Canje en las Zonas utilizarán las facturas (modelos R-1, R-4, R-7) con franjas en color rojo, azul y verde, y, en su caso, unirán a dichas facturas los pliegos suplementarios (modelo R-13) que se les facilitarán, como complemento de la factura, cuando ésta sea insuficiente para contener las Carpetas que deben presentar a Canje.

17. Los funcionarios del Centro que operen en las capitales de las Zonas estarán provistos del número de Títulos correspondientes a las Carpetas que las Entidades depositarias presenten ante las mismas; y tan pronto queden cumplidas las instrucciones que al respecto de la presentación se contienen en esta Instrucción, entregarán Títulos de igual Serie en equivalencia de las Carpetas presentadas, previa la firma en la factura por los depositarios presentadores de la diligencia a que alude el número 11 de la Orden ministerial de 8 de junio último, del tenor siguiente:

«Si alguna o algunas de las Carpetas incluidas en esta factura resultaren afectadas por retención o no fueren de abono por otras causas, quedamos obligados a devolver a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con sólo su requerimiento, los títulos aplicados que hayamos recibido en equivalencia u otros análogos.» (Firma y sello.)

18. Después de la fecha señalada para el término de la actuación de las Comisiones especiales que han de operar en las Zonas, los Bancos y Banqueros que no hubieran hecho la presentación de las Carpetas acaerán

realizar a través de las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda o del Negociado de Recibo de esta Dirección General.

19. Los depositarios pagadores en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas pondrán el cajetín a que hace referencia el apartado D) del número 7.º de la Orden ministerial citada de 8 de junio último en la Póliza de Bolsa, o en el documento administrativo donde se acredite la procedencia de los valores que se presenten a Canje, en el momento de la entrega de los Títulos correspondientes a las Carpetas canjeadas, pero únicamente en el caso de que se presente a Canje el total de las Carpetas que aparezcan en tales documentos. En el cajetín se reflejará la serie y la numeración de los Títulos dados en Canje, acreditándose así la transferencia operada.

Los presentadores de Carpetas que concurran al Canje sin acompañar Póliza de Bolsa o documento administrativo que acredite la procedencia de los valores a Canje podrán obtener el correspondiente certificado que justifique la operación de sustitución, tan pronto como lo soliciten en instancia dirigida al Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Los Bancos y Banqueros se regirán, a este respecto de la expedición de certificados de Canje, por lo que se refiere a las Carpetas depositadas en los mismos, por lo previsto en el número 12 de la Orden ministerial de 8 de junio último.

20. Los depositarios pagadores de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas pondrán a disposición de los Agentes de Cambio y Bolsa y de los Corredores de Comercio colegiados las facturas de Canje en que aparezcan inscritas las Carpetas sustituidas, cuando los presentadores deseen obtener Póliza de Bolsa, siendo de cuenta de éstos el pago del corretaje, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del número 13 de la Orden ministerial de 8 de junio de 1945.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1945.—El Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Federico G. Gorordo.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda, Bancos y Banqueros y demás Instituciones propietarias o depositarias de Carpetas de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisiones de 15 de mayo y 1.º de octubre y 15 de noviembre de 1942 y 22 de enero de 1944; de Amortizable al 3,50 por 100 de la emisión de 1.º de octubre de 1942 y de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100, emitidas por Decreto de 14 de enero de 1936.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la «Fundación de Santa Elena», instituida en Valencia, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Ros Tamarit, Marqués de Torrecanica, con domicilio en Valencia, calle de Hornos de San Nicolás, número 1, solicitando, en nombre de la «Fundación Santa Elena», la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que con fecha 1.º de mayo de 1944, don José Ros Tamarit solicitó de este Centro, en nombre de la «Fundación de Santa Elena» y como Patron-Président de la misma, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para los que constituyen el patrimonio de dicha Fundación, acompañando a la instancia una copia del testamento de doña Isaura Es-pert Fuleó, una relación de bienes de la Fundación, nota de la reinscripción de la manifestación de bienes y una copia de la Orden de clasificación;

Resultando que en 3 de julio de 1944 fué requerido don José Ros Tamarit para que presentara los documentos que justificasen a nombre de qué persona o entidad se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a la «Fundación de Santa Elena» y a relación de los títulos de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, adquiridos con la venta de varios inmuebles, haciendo constar en ella, a más de su descripción y valor nominal, el establecimiento bancario en que se hallen depositados, y si lo están a nombre de la Fundación, al de sus administradores o de terceras personas;

Resultando que estos datos fueron completados en 23 de abril de 1945;

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de fecha 9 de febrero de 1934, se clasificó a la «Fundación de Santa Elena» con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuesto y de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes:

Inmuebles: Fincas rústicas en Alginet: Una heredad titulada «Quintapajares», partida de la Moncada, de 186 hanegadas, de las que 60 se hallan plantadas de huerto con naranjos y otros frutales, con riego de cenia y balsa; 40 hanegadas están trabajadas para plantar huerto y las 86 hanegadas restantes se hallan incultas con algunos algarrobos. Su valor es de 60.750 pesetas.

Una tierra arrozal de unas 26 hanegadas, situada en la parte de Casa de Luz, de las que 26 hanegadas y 3 cuarterones aproximadamente están cultivadas y las demás comprenden el camino de dicha finca. Su valor es de 10.875 pesetas.

Una tierra arrozal, de 17 hanegadas y media, partida de Casa Luz. Su valor es de 6.562 pesetas.

Una tierra secano con algarrobos de

15 hanegadas aproximadamente, partida de la Moncarra, junto a «Quintapajares». Su valor es de 5.625 pesetas.

Una tierra huerta con olivos, de 12 hanegadas y dos cuarterones, aproximadamente, partida de los Chobares o del Carril. Su valor es de 4.687 pesetas.

Una tierra huerta de 8 hanegadas y media, situada en la partida de la Moncarra. Su valor es de 3.187 pesetas.

Una tierra olivar en la partida del Carril de 9 hanegadas, aproximadamente. Su valor es de 3.375 pesetas.

Una tierra secano dedicada al cultivo de algarrobos, de 10 hanegadas, partida de la Fuente del Señor o Garrofera. Su valor es de 3.750 pesetas.

Una tierra con olivos en Alginet, partida de los Chobares, de 7 hanegadas, 2 cuarterones y 15 brazas. Su valor es de 2.812 pesetas.

Una tierra dedicada al cultivo de algarrobos en la partida de la Fuente del Señor o de la Puñrera, de 7 hanegadas. Su valor es de 2.625 pesetas.

Un olivar en la partida del Corral de Lita, de 6 hanegadas. Su valor es de 2.250 pesetas.

Una tierra huerta en la partida de la Arboleda, de 5 hanegadas y 4 brazas, aproximadamente. Su valor es de 1.875 pesetas.

Una tierra huerta con algarrobos en la partida de la Huerta Nueva o Molino Nuevo, de 4 hanegadas y media. Su valor es de 1.687 pesetas.

Una tierra huerta en la partida de los Chobares, de 5 hanegadas, aproximadamente. Su valor es de 1.875 pesetas.

Una tierra huerta en la partida de Arbolecha, de 4 hanegadas, 2 cuarterones y 4 brazas. Su valor es de 1.687 pesetas.

Una tierra arrozal en la partida de Argalín, de 4 hanegadas y 2 cuarterones, aproximadamente. Su valor es de 1.687 pesetas.

Una tierra arrozal en la partida del barranco de Algandrin, de 4 hanegadas y dos cuarterones. Su valor es de 1.687 pesetas.

Una tierra huerta en la partida de Argolecha, de 4 hanegadas y media. Su valor es de 1.687 pesetas.

Una tierra huerta en la partida de la Mongarra, acotada para plantel de arroz, de 4 hanegadas, aproximadamente. Su valor es de 1.500 pesetas.

Una tierra plantada de olivos en la partida de la Vega, de 4 hanegadas, un cuarterón y una braza, con un valor de 1.505 pesetas.

Una tierra huerta en la partida de Argolecha, de 4 hanegadas, con un valor de 1.500 pesetas.

Una tierra plantada de olivos en la partida de Pla, de 4 hanegadas, con un valor de 1.500 pesetas.

Un olivar en la partida del Pla, de 4 hanegadas, aproximadamente, con un valor de 1.500 pesetas.

Una tierra regadio en la partida de La Forana, de 4 hanegadas, con un valor de 1.500 pesetas.

Una tierra secano en la partida de Acjar o Cabasola, de 4 hanegadas, con un valor de 1.500 pesetas.

Una tierra huerta en la partida de las Chebades, de 3 hanegadas y un

cuarterón, con un valor de 1.218 pesetas.

Una tierra plantada de olivos en la partida de Camino de Alcira del Pla o Forana, de 3 hanegadas, aproximadamente, con un valor de 1.125 pesetas.

Una tierra con olivos en Alginet, partida de la Midura, de 2 hanegadas y 2 cuarterones, con un valor de 940 pesetas.

Una tierra arrozal en Alginet, partida del Barranco, de 2 hanegadas y media, con un valor de 940 pesetas.

Una tierra huerta en la partida de Molino Nuevo o Vega, de 2 hanegadas y media, con un valor de 940 pesetas.

Una tierra arrozal en la partida de los Taucados, de 2 hanegadas y media, con un valor de 940 pesetas.

Una tierra de regadio en la partida del Pla o Vall de Abraham, de 3 hanegadas, con un valor de 112 pesetas.

Una tierra huerta en la partida de la Mongarra, de 2 hanegadas y 3 cuarterones, con un valor de 750 pesetas.

Una tierra huerta en la partida de Dell Vall de Abraham, de una hanegada y un cuarterón, con un olivar, de 368 pesetas.

Una tierra huerta de 2 hanegadas y un cuarterón, distribuida en dos partes por la línea férrea y dedicado para plantel de arroz, en la Mongarra, con un valor de 842 pesetas.

Una tierra olivar en la partida del Molino o de los Chobares, de 2 hanegadas, aproximadamente, con un valor de 750 pesetas.

Una tierra huerta en la partida del Vall de Abraham, de 2 hanegadas, con un valor de 750 pesetas.

Una tierra huerta situada en Igual partida que la anterior, de una hanegada, con un valor de 380 pesetas.

Una tierra en la partida de la Morteta, de una hanegada, con un valor de 380 pesetas.

El Allalp: Una tierra secano dedicada al cultivo de algarrobos, partida de Amaguer, de 75 hanegadas, con un valor de 5.845 pesetas.

En Benifayó: Una tierra secano con algarrobos, de 16 hanegadas, con un valor de 960 pesetas.

Una tierra secano con algarrobos, de 6 hanegadas, en la partida de la Belenguera, con un valor de 120 pesetas.

En la Solana: Una tierra arrozal de 10 hanegadas, un cuarterón, partida de las Mallades, con un valor de 6.550 pesetas.

Una tierra arrozal de 7 hanegadas y 3 cuarterones o el equivalente en p. de Mallades, con un valor de 5.074 pesetas.

Una tierra arrozal de 7 hanegadas y 7 brazas, en la partida de la Horteta de la Torre de Trillas, con un valor de 4.585 pesetas.

Una tierra arrozal de 4 hanegadas, en la partida de las Maladas, con un valor de 2.620 pesetas.

Una tierra arrozal de 4 hanegadas en la partida de la Torre, con un valor de 2.620 pesetas.

Una tierra arrozal de 4 hanegadas en la partida de la Esala, con un valor de 2.620 pesetas.

Una tierra arrozal de 3 hanegadas y 22 cuarterones, o sean 29 áreas, en la partida de la Horteta de Cruyers, con un valor de 2.292 pesetas.

Una tierra atrozal de 3 hanegadas, un cuartón y 8 brazas, en la partida de Trullers, con un valor de 1.065 pesetas, siendo el total del valor de las fincas rústicas de 185.077 pesetas.

Fincas Urbanas: En Valencia.—Un edificio situado en la calle de Murillo, número 34, de esta capital, vendido en pública subasta en 1943, con un valor de 36.000 pesetas.

Una casa situada en la calle de Sueca (U. Ferroviaria), número 38, en esa capital, igualmente vendida, con un valor de 30.000 pesetas.

Una casa situada en la calle del Clero, de esta ciudad, número 18, vendida igualmente que las anteriores, con un valor de 30.000 pesetas.

Una casa en la calle de Pizarro, número 12, de esta ciudad, cuyo principal se destina a la Fundación y el resto a viviendas y cocheras, destinándose a jardín el restante solar, con un valor de 300.000 pesetas.

En Alginet: Una casa en la calle Mayor, número 62, de la referida localidad, compuesta de planta baja, destinada a vivienda y dos pisos: el primero, destinado a vivienda, y el segundo, a granero, con un valor de pesetas 12.300.

Unas ruinas de un corral de encerrar ganado, con un valor de 100 pesetas.

Total de las fincas urbanas, 403.460 pesetas.

Valores del Estado: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.860, deducido el 20 por 100 a favor del Estado, total 111.500 pesetas. Capital total, 705.037 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado f) de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264 número 8.º del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del im-

puesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la «Fundación de Santa Elena», instituida en Valencia.

Madrid, 11 de mayo de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuentelcarnero (Zamora) solicitando la legalización de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, ya construida, que tiene su origen en la que se extiende de Corrales a Santa Clara de Avedillo y termina en un transformador reductor de tipo caseta sito en el citado pueblo de Fuentelcarnero,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar en favor del Ayuntamiento de Fuentelcarnero el tendido de una línea de energía eléctrica que, teniendo el origen y término descritos, permita el transporte de 5 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 5.000 V. en un recorrido de 3.195 metros y la existencia de un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 5.000/220-127 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Zamora comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Nicolás Huélamo de la Morena solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que, teniendo su origen en la caseta de transformación que «Hidroeléctrica El Castellano» posee en Villar de Cañas (Cuenca), tenga su término en un molino de piensos que el peticionario posee en el mismo término municipal en el que habrá de ser instalado un transformador reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Nicolás Huélamo de la Morena, para llevar a efecto la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 50 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a 15.000 v., en un recorrido de 552 m., y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de tipo caseta de la potencia indicada y relación de transformación 15.000/220-127 V., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Nicolás Huélamo se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de los boletines de baja que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja en racionamiento por incorporación a filas (modelo número 11) números 41, 43, 52 y 53, expedidos a favor de Policarpo González Palacios, Ramón Crespo Cabiellas, Lorenzo Bueno Castriño y Manuel Ruiz Quintana, correspondientes a la provincia de Santander, y los infantiles (modelo 12 a) números 3.701 al 3.725, ambos inclusive, correspondientes a la provincia de Avila, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 3 de julio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA
(SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 8.ª que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos.

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 15 de septiembre de 1944, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1945-46, ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Lo que se hace publico en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goytia.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

Zona 8.ª—AVILA, CACERES TOLEDO.—(Continuación.)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE AVILA				156	Candeleda	Sánchez Chozas, Dionisio.....	4.000
109	Candeleda	Flor Hernández, Teodoro de la	4.000	157	»	Sánchez Chozas, Pedro	6.000
110	»	García Fernández Vid, Patrocinio	7.000	158	»	Sánchez Chozas, Tmoteo	2.000
111	»	García Gómez, Félix.....	10.000	159	»	Sánchez Garbín, Felipe	6.000
112	»	Garro González, Gregoria.....	6.000	160	»	Sánchez Lóuez, Celestino	8.000
113	»	Gómez Rodríguez, Pedro.....	5.000	161	»	Sánchez Martín, Pedro	10.000
114	»	Grande Hernández, Sixto.....	3.000	162	»	Sánchez Sierra, Emilio	10.000
115	»	Guerra García, José.....	5.000	163	»	Sancho Vega, Eloy	40.000
116	»	Guzmán López, Virgilio.....	4.000	164	»	Serrano Chozas, Adolfo	12.000
117	»	Hernández Guzmán, Baldo- mero	6.000	165	»	Sindicato Agrícola	3.600.000
118	»	Hernández Moscuende, Vida). Hernández Mego, Benita.....	3.000	166	»	Suárez Guzmán, Gregorio	4.000
119	»	Herradura Martín, Eutario....	6.000	167	»	Torres Guzmán, Remigio	4.000
120	»	Infante Sánchez, Pedro.....	5.000	168	»	Torroba Goicoechea, Juan Manuel	300.000
121	»	Jara Delgado, Valentín.....	3.000	169	»	Vaquero Mesas, Cipriano	4.000
122	»	Jara García, Andrés.....	4.000	170	»	Vaquero Serrano, Marciano ...	4.000
123	»	Jiménez Sánchez, Fernando....	4.000	171	Lanzahita	Agüero García, Severino	3.000
124	»	Lefier Jiménez, Fabián.....	4.000	172	»	Agüero Marabaján, Lorenzo....	2.000
125	»	López López, Constancio.....	50.000	173	»	Agüero Navarro, Valentín ...	15.000
126	»	Lueno Sánchez, Paulino.....	4.000	174	»	Amajado Casillas, Manuel	2.000
127	»	Martín Campos, Emiliano.....	6.000	175	»	Arco Gómez, Crispin del	3.000
128	»	Martín Martín, Policarpio.....	5.000	176	»	Barderas Vera, Angel	2.000
129	»	Martín Vaquero, Florencio....	3.000	177	»	Blázquez del Cid, Amadeo ...	5.000
130	»	Mayo Jerónimo, Lorenza.....	10.000	178	»	Blázquez del Cid, Ladisao ...	5.000
131	»	Monforte Castelo, Teodoro....	4.000	179	»	Blázquez García, Rufino	2.000
132	»	Montil Velasco, Elisa.....	4.000	180	»	Burgo del Arco, Desiderio ...	2.000
133	»	Morcuende Carbonero, Emilio	7.000	181	»	Burgo Labrador, Pedro	2.000
134	»	Moreno Budis, Santiago.....	4.000	182	»	Casillas Martín, Graciano ...	3.000
135	»	Moreno Carreras, Eugenio.....	4.000	183	»	Castillo Sierra, Pedro	2.000
136	»	Moreno Soto, Felipe.....	20.000	184	»	Castillo Robles, Gregorio	2.000
137	»	Muñoz Hernández, José.....	4.000	185	»	Cid Jiménez, Juan del	2.000
138	»	Murillas Pérez, Marcos.....	4.000	186	»	Cid Vetas, Friguano	3.000
139	»	Nieto Pérez, Florencio.....	6.000	187	»	Dégamos Burgos, Adriano ...	3.000
140	»	Nieto Pérez, Julián.....	6.000	188	»	Dégamos Burgos, Idefonso....	6.000
141	»	Pascual Rivera, Carmen.....	4.000	189	»	Dégamos Burgos, Pelayo	4.000
142	»	Peña García, Marcellino.....	4.000	190	»	Díaz González, Eugenio	4.000
143	»	Peñalver Barderas, Pablo.....	12.000	191	»	Di de la Cruz, Vicente	3.000
144	»	Pérez López, Agustín.....	4.000	192	»	Fernández Corriendo, Elías ...	2.000
145	»	Plaza Pulido, Julián.....	4.000	193	»	Fernández Sánchez, Florencio	6.000
146	»	Prieto Custodio, Juan.....	70.000	194	»	García Robles, Francisco	3.000
147	»	Redriedo Martín, Felipe.....	10.000	195	»	García Sánchez, Emilio	2.000
148	»	Rodríguez Fernández, Simón....	10.000	196	»	Gómez Fernández, Isidro	3.000
149	»	Rodríguez Vázquez, Brígida....	6.000	197	»	Gómez Pilego, Adolfo	2.000
150	»	Rodríguez Vázquez, Carlos....	6.000	198	»	Gómez Sánchez, Arcadio	2.000
151	»	Rodríguez Vázquez, Primo.....	18.000	199	»	Gómez Sánchez, Jesús	3.000
152	»	Rosillo Acosta, Francisco.....	3.000	200	»	González de León, Félix	6.000
153	»	Rosillo Carbonero, Pedro ...	3.000	201	»	Magán Capitán, Benito	2.000
154	»	Sánchez Córdoba, Augusto ...	11.000	202	»	Manso Gómez, Candado	6.000
155	»		15.000	203	»	Manso Gómez, Lorenzo	2.000
				204	»	Marcos Acosta, Juan	2.000
				205	»	Marcos Acosta, Sotero Ide ...	4.000
				206	»	Martín Manso, Magdalena ...	2.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
207	Lanzahita	Orbaneja Pérez, Gabriel	10.000	278	Aldeanueva de la Vera	Fernández Cuesta, Isidra	8.000
208	»	Pérez Senabe, Severino	3.000	279	»	Fernández Perino, Aurelio ...	6.000
209	»	Pérez de la Cruz, Antonio	2.000	280	»	Fernández Trancón, Jesús ...	3.000
210	»	Prado González, Avelino del ...	3.000	281	»	Fernández Veils, Jerónimo ...	5.000
211	»	Prado González, Juan del ...	2.000	282	»	Gallardo Moreno, David ...	15.000
212	»	Prado Magán, Pablo	2.000	283	»	Gallardo Muñoz, Antonia ...	15.000
213	»	Robles Gómez, Hipólita	3.000	284	»	Gallardo Perino, Mariano ...	4.000
214	»	Robles Manso, Angel	2.000	285	»	García, Castañares, Gregorio.	12.000
215	»	Robles Manso, Paulina	2.000	286	»	García Francisco, Carlos ...	5.000
216	»	Robles Sierra, Severiano	4.000	287	»	García Gil, Leoncio	3.000
217	»	Rodríguez Roa, Ricardo	5.000	288	»	García González, Leandro ...	2.000
218	»	Ruiz Villara, Jenaro	4.000	289	»	García Jiménez, Isidro	4.000
219	»	Sánchez González, Eugenia ...	3.000	290	»	García Moreno, Rafael	8.000
220	»	Sánchez Molero, Tiburcio ...	2.000	291	»	García Muelas, Angel	8.000
221	»	Sánchez Leoncio de la Viuda	2.000	292	»	García Pérez, Santiago	20.000
222	»	Serra, Jorgonio	2.000	293	»	García Ruiz Miguel	6.000
223	»	Sierra García, Faustino	3.000	294	»	Gil Moreno, Basilio	16.000
224	»	Sierra Sierra, Facundo	4.000	295	»	Gil Moreno, Delfin	6.000
225	»	Sierra Sierra, Juan	2.000	296	»	Gil Moreno, Luciano	4.000
226	»	Soto Gutiérrez, Isidro de	2.000	297	»	Gil Vizcain, Luis	6.000
227	»	Vetas Arenal, Cándido	2.000	298	»	González Paz, Pedro	6.000
228	»	Vetas Arenal, Segundo	2.000	299	»	González Peña, Cipriano	6.000
229	»	Ventura Orbanya García, Bernardo	2.000	300	»	González Romero, Felisa ...	6.000
230	»	Zamarrón González, Gregorio	3.000	301	»	González Romero, Justiniana.	6.000
231	»	Zamarrón Moreno, María	2.000	302	»	Hernández Francés, Encarn.	10.000
232	Poyales Hoyo	Bueno Muñoz, Dionisio	4.000	303	»	Jilarte Fernández, Miguel ...	6.000
233	»	Díaz Fernández, María	3.000	304	»	Jilarte Fernández, Román ...	9.000
234	»	Díaz Fernández, Pedro	4.000	305	»	Jilarte Gómez, Isidoro	6.000
235	»	González González, Jesús	6.000	306	»	Jilarte Santos, Francisco ...	3.000
236	»	Hernández Alonso, Paulino ...	3.000	307	»	Jilarte Solano, Ezequiel	3.000
237	»	Jiménez Pérez, Ceferino	2.000	308	»	Jiménez Escobar, Ramón	20.000
238	»	Martín Sánchez, Pedro	5.000	309	»	Jiménez Rodríguez, Agustín.	18.000
239	»	Nebras Sánchez, Federico	3.000	310	»	López Bris, Solero	8.000
240	»	Peralta Vadillo, Andrés	4.000	311	»	López García, Víctor	4.000
241	»	Salgado Pérez, Pelayo	5.000	312	»	López Muñoz, Gabino	7.000
242	»	Sánchez Jarillo, Lorenzo	4.000	313	»	López Negrillo, Ramona	6.000
243	»	Vadillo García, Secundino ...	2.000	314	»	López R. Arias, Jacinto	3.000
244	»	Vadillo Jiménez, Felipe	6.000	315	»	Martín Jilarte, Teodoro	9.000
245	»	Vadillo Pérez, Benigno	3.000	316	»	Martín Valleros, Ciro	7.000
				317	»	Méndez Muñoz, Tomás (viuda de)	8.000
PROVINCIA DE CACERES							
246	Aldeanueva de la Vera	Aceituno Romero, Eulogio ...	8.000	318	»	Muelas García, Ambrosio ...	6.000
247	»	Alegre Cáceres, Martín	3.000	319	»	Muelas García, Sixto	6.000
248	»	Aparicio Hernández, Víctor ...	5.000	320	»	Muelas Muñoz, Jerónimo ...	6.000
249	»	Aparicio Parron, Felipe	6.000	321	»	Muelas Pérez, Anastasio (viuda de)	9.000
250	»	Avila García, Eusebio	6.000	322	»	Muñoz Casero, Maximiana ...	12.000
251	»	Avila Rodrigo, Macario	6.000	323	»	Muñoz Jilarte, Gregorio	8.000
252	»	Avila Romero, Severo	12.000	324	»	Muñoz Jilarte, Higinio	10.000
253	»	Bautista Alegre, Valeriano ...	15.000	325	»	Muñoz Jilarte, Serafin	12.000
254	»	Bautista Romero, Félix	6.000	326	»	Muñoz Martín, Aurelia	4.000
255	»	Béjar Alegre, Manuel	4.000	327	»	Muñoz Montero, Victoria	6.000
256	»	Béjar Cuesta, Anastasio	7.000	328	»	Muñoz Muelas, Eufemia	9.000
257	»	Béjar Romero, Cándido	6.000	329	»	Muñoz Perino, Francisca	6.000
258	»	Béjar Vergara, Manuel	4.000	330	»	Muñoz Ruiz, Julio	10.000
259	»	Bermejo Barbero, Teófilo ...	2.000	331	»	Muñoz Sánchez, Miguel	4.000
260	»	Blázquez, Saturnino	6.000	332	»	Muñoz Sánchez, Rosa	9.000
261	»	Blázquez Sánchez, Modesto ...	8.000	333	»	Muñoz Serrano Alvaro	6.000
262	»	Breñas López, Emilio	6.000	334	»	Muñoz Trancón, Fidel	8.000
263	»	Breñas Vergara, Florentino ...	5.000	335	»	Muñoz Valleras, Saturnino ...	3.000
264	»	Cáceres Muñoz, Gregorio ...	15.000	336	»	Muñoz Vizcaino, Fructuoso (viuda de)	6.000
265	»	Cáceres Vel's, Cándido	20.000	337	»	Navas Fernández, Julio	6.000
266	»	Calle Calle, Jesús	12.000	338	»	Nieto García, Emiliario	4.000
267	»	Caselles Reviriego, Severiano.	3.000	339	»	Paradero Blázquez, Ramón ...	8.000
268	»	Casero Avila, Adobn	6.000	340	»	Parron Vergara, Servando ...	10.000
269	»	Casero Bautista, Isidro	14.000	341	»	Paz Ramos, Lucio	6.000
270	»	Casero Bautista, Juan	8.000	342	»	Paz Romero, Emilio	3.000
271	»	Casero Bautista, Teodoro	8.000	343	»	Paz Romero, Víctor	6.000
272	»	Casero Gil, Felipa	7.000	344	»	Pérez Alegre, Alberto	3.000
273	»	Casero González, Agustina ...	5.000	345	»	Pérez Alegre, Adolfo	3.000
274	»	Casero Montero, Hijos de Agustín	5.000	346	»	Pérez Alegre, Felipe	9.000
275	»	Casero Muelas, Ramón	3.000	347	»	Pérez Blázquez, Germán	3.000
276	»	Cóllar Castaño, Diego	6.000	348	»	Pérez García, Antonia	7.000
277	»	Fernández Cóllar, Tomás	6.000	349	»	Pérez García, Pedro	8.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
350	Aldeanueva de la Vera	Pérez García, Victoriano	20.000	425	Almaraz Tajo	Fernández Pozos, Anselmo	36.000
351	»	Pérez Fernández, Antonio	12.000	426	»	Fernández Vadillo, Alejandro	5.000
352	»	Pérez Muñoz, Suso	10.000	427	»	Guadalupe Moreno, Juan	17.000
353	»	Pérez Pascual, Inés	10.000	428	»	Martín Martín, Abelardo	120.000
354	»	Pérez Romero, Victoriano	4.000	429	»	Moreno Hernández, Pío	5.000
355	»	Pérez Trancón, Florentino	8.000	430	»	Porras Fernández, Agustín	7.000
356	»	Pérez Trancón, José	12.000	431	»	Pozo Curiel, Bonifacio	18.000
357	»	Peirino Muñoz, Constanza	8.000	432	»	Suárez del Barco, Antonia	12.000
358	»	Peirino Muñoz, Felisimo	6.000	433	»	Gómez Gómez, Florentino	4.000
359	»	Peirino Muñoz, Manuela	12.000	434	Belvis Monroy	Alvarez Curiel, Fernando	19.000
360	»	Pobiador Mateos, Candido	5.000	435	»	Alvarez González, Librado	40.000
361	»	Rebate González, Juan	3.000	436	»	Ballesteros González, Justo	25.000
362	»	Rey Paz, Ruano del	5.000	437	»	Calderón Jiménez, Julián	70.000
363	»	Rodríguez Avila, Hipólito	6.000	438	»	Ceciliano Porras, Vicente	5.000
364	»	Rodríguez Avila, Pedro	6.000	439	»	Ceciliano Porras, Primitivo	3.000
365	»	Romero Gil, Román	3.000	440	»	Fernández Porras, Eugenio	10.000
366	»	Romero Gómez, Andrés	10.000	441	»	González Cid, Blas	15.000
367	»	Romero Martín, Jeronima	10.000	442	»	González Cid, Faustino	10.000
368	»	Romero Moreno, Jacinto	3.000	443	»	González Cid, Francisca	5.000
369	»	Romero Parrón, Marino	6.000	444	»	González Fernández, Narciso	6.000
370	»	Romero Parrón, Miguel	3.000	445	»	González Luengo, Inocencio	3.000
371	»	Romero Pérez, Luis	5.000	446	»	Jara González, Gregorio	8.000
372	»	Romero Santos, Demetrio	5.000	447	»	Martín Cosquero, Gregorio	14.000
373	»	Romero Santos, José	5.000	448	»	Martín Curiel, Francisco	6.000
374	»	Romero Santos, Marcelino	6.000	449	»	Martín Hernández, Simón	150.000
375	»	Sánchez Casero, Florentino	9.000	450	»	Monte González, Evaristo del	15.000
376	»	Sánchez Cruz, Nemesio	10.000	451	»	Monte Martín, Tomás del	12.000
377	»	Sánchez Jiménez, José	6.000	452	»	Muñoz Peña, Claudio	60.000
378	»	Sánchez Moreno, Antonio	7.000	453	»	Pérez Jara, Julián	20.000
379	»	Sánchez Paz, Gregorio	12.000	454	»	Ramos Nuevo, Antonio	40.000
380	»	Sánchez Trancón, Emilio	4.000	455	»	Rocha González, Miguel	8.000
381	»	Sánchez Trancón, Valeriano	4.000	456	»	Rodríguez Delgado, Juan	60.000
382	»	Santos Fernández, Domingo	6.000	457	»	Rufo Cabezas, José	25.000
383	»	Santos Martín, Florencio	3.000	458	»	Rufo Rontomé, Cecilio	12.000
384	»	Santos Martín, Jesús	3.000	459	»	Sánchez Alcázar, Martín	12.000
385	»	Serrana Muelas, José	7.000	460	»	Serrano, Eufrosia	6.000
386	»	Solano Tores, Gerarda	4.000	461	»	Serrano Martín, Félix	4.000
387	»	Torres Rodríguez, Maquel	30.000	462	»	Sierra Fernández, Pedro	4.000
388	»	Torres Rodríguez, Pedro	18.000	463	Berrocallejo	Breñas, Modesto	6.000
389	»	Torrálbo Muñoz, Donato	5.000	464	»	Breñas Gutiérrez, Arturo	6.000
390	»	Torrálbo Muñoz, Juan	10.000	465	»	Báñez Muñoz, Rufino	10.000
391	»	Torrálbo Muñoz, Quirico	8.000	466	»	Cáceres Breña, Joaquín	6.000
392	»	Torrálbo Rodríguez, Manuel	6.000	467	»	Espejal Martín, Fidel	5.000
393	»	Trancón Aparicio, Fermín	6.000	468	»	Fernández Granados, Eladio	18.000
394	»	Trancón Aparicio, Polonia	8.000	469	»	García Paniagua, Doroteo	3.000
395	»	Trancón Avila, Eulalia	7.000	470	»	García Rubio, Fidel	20.000
396	»	Trancón Avila, Sixto	6.000	471	»	García Sánchez, Antonio	14.000
397	»	Trancón Casado, José	4.000	472	»	Gutiérrez Breñas, Victoriano	10.000
398	»	Trancón Casado, Pedro	3.000	473	»	Lozano Bravo, Jesús	10.000
399	»	Trancón Muñoz, Froilán	12.000	474	»	Martín Álvarez, Julio	7.000
400	»	Trancón Muñoz, Severo	2.000	475	»	Martín Breñas, Nemesio	10.000
401	»	Trejo Muñoz, Zanón	3.000	476	»	Martín Martín, Agapito	28.000
402	»	Valleros Bautista, Basilio	8.000	477	»	Martín y Martín, Daniel	6.000
403	»	Valleros Fernández, Ildefonso	8.000	478	»	Martín Paniagua, Eusebio	5.000
404	»	Valleros Moreno, Amador	2.000	479	»	Martín Paniagua, Felipe	9.000
405	»	Valleros Moreno, Angel	6.000	480	»	Méndez Cáceres, Vicente	4.000
406	»	Valleros Moreno, Gregoria	4.000	481	»	Moreno Valera, Graciano	14.000
407	»	Valleros Parrón, Román	12.000	482	»	Muñoz Herruela, Ligorio	12.000
408	»	Varela García, Antonio	6.000	483	»	Muñoz Martín, Casiano	5.000
409	»	Velis Breñas, Martín	5.000	484	»	Muñoz Martín, Timoteo	13.000
410	»	Velis Breñas, Teofila	4.000	485	»	Rodríguez Paniagua, Bernar- dino	12.000
411	»	Velis Trancón, Aurelia	4.000	486	»	Rubio Mesa, Laureano	4.000
412	»	Vera Martín, Francisca	3.000	487	»	Rubio Vázquez, Pablo	14.000
413	»	Vergara Casero, Lorenza	3.000	488	»	Sánchez Bravo, Aurelio	10.000
414	»	Vergara Fernández, Felipe	5.000	489	»	Sánchez Bravo, Jesús	5.000
415	»	Vergara Fernández, José	6.000	490	»	Vázquez Muñoz, Patricio	12.000
416	»	Vergara Gallardo, Emeteria	4.000	491	Bohonal de Ibor	Llave Chico Vud, Francisco de	4.000
417	»	Vergara Pérez, Raimundo	3.000	492	»	Navas Rodríguez, Francisco	5.000
418	»	Vergara Sánchez, Manuel	5.000	493	»	Romero Gómez, Ildefonso	13.000
419	»	Vergara Solano, Joaquín	12.000	494	»	Utrilla Gómez, Rafael	35.000
420	»	Vizcaino Pérez, Basilio	12.000	495	Cañamero	Alvarez Muñoz, Antonia	2.000
421	»	Vivos Muñoz, Simforiano	6.000	496	»	Brincano Ceclavin, Lucas	2.000
422	Alia	González Martín, Eusebio	100.000	497	»	Cantájejo Mesa, Diego	2.000
423	»	Vázquez Ocampo, Lorenzo	2.000				
424	Almaraz Tajo	Arjona Avila, Manuel	10.000				

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Derecho romano» de la Universidad de La Laguna.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de «Derecho romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes:

D. Francisco Hernández Tejero.

D. José Pérez Leñero.

D. Manuel de la Higuera Rojas.

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 9 de julio de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Cándida Díaz-Caneja y Cortina para derivar 30 litros de agua por segundo del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), con destino a riego.

Visto el expediente incoado por doña Cándida Díaz-Caneja y Cortina, en solicitud de autorización para derivar 30 litros de agua por segundo del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), con destino al riego de 30 hectáreas de terreno de la finca «La Serrana», propiedad de la peticionaria,

Esta Dirección General ha acordado que puede accederse a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Cándida Díaz-Caneja y Cortina el aprovechamiento de 30 litros de agua por segundo derivadas del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), que serán empleados en el riego de 30 hectáreas de terreno de unas vegas llamadas «La Serrana», pertenecientes a la finca de su propiedad llamada «Granja de Béjar o Villacezán».

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la señora peticionaria y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José M. Valdés con fecha 26 de febrero de 1944.

3.ª La señora concesionaria dará conocimiento a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que consten detalladamente las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y habrán de terminar en el de un año y medio después del comienzo.

5.ª La ejecución de las obras primero, y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la señora peticionaria todos los gastos que esto origine.

6.ª Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedando sometida a las disposiciones vigentes sobre la materia.

7.ª Todas las obras e instalaciones que comprenda esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Queda sujeta la concesionaria al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y asimismo al abono del canon que el día de mañana se establezca con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado y parte que afecte a este aprovechamiento.

10. La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y asimismo en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad previa incoación del oportuno expediente.

Y habiendo aceptado el peticionario la preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Sociedad Regular Colectiva «Limousin, Aramburu y Raguano», el aprovechamiento de treinta y tres litros de agua por segundo derivados del arroyo Apaterrera, en términos de Ibarra y Tolosa, provincia de Guipúzcoa, con destino a los usos industriales que se indican.

Visto el expediente incoado a instancia del Director Gerente de la Sociedad Regular Colectiva «Limousin, Aram-

buru y Raguano» para aprovechar aguas derivadas del arroyo Apaterrera, en términos de Ibarra y Tolosa (Guipúzcoa), con destino a usos industriales para el lavado de fibras nacionales en la fábrica de papel «La Tolosana».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Regular Colectiva «Limousin, Aramburu y Raguano» para aprovechar treinta y tres litros de agua por segundo derivados del arroyo Apaterrera, en términos de Ibarra y Tolosa, provincia de Guipúzcoa, con destino a usos industriales para el lavado de fibras nacionales en la fábrica de papel «La Tolosana», sita en Tolosa, propiedad de la Sociedad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián a 15 de mayo de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Gascué, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la División Hidráulica del Norte de España.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de las condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Los gastos originados por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión. Las servidumbres existentes viene obligada la Sociedad concesionaria a realizar las obras necesarias para su conservación o sustitución.

6.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

7.ª Se otorga esta concesión temporalmente, mientras exista y funcione la industria a que se destina el agua, por un plazo máximo de setenta y cinco años, prorrogable por períodos de veinte años, en las condiciones señaladas en el párrafo último del artículo ter-

de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Accediendo a lo solicitado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Betanzos (La Coruña) para aprovechar el caudal de aguas potables que se cita, con destino al abastecimiento de dicha ciudad.

Examinado el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Betanzos (La Coruña) para aprovechar, con destino al abastecimiento de aguas potables de la ciudad, un caudal de hasta cinco litros cincuenta centilitros por segundo, tomados de los siguientes manantiales afluentes al río Pequeño, que a su vez lo es del Mendo; del Forne núm. 1, un litro por segundo; del Forne núm. 2, medio litro por segundo; de la Mina número 1, un litro por segundo; cuyos manantiales están situados en término de Oza de los Ríos; y de la Fontana número 1, medio litro por segundo; de la Fontana número 2, medio litro por segundo, y de Las Naveiras, dos litros por segundo, estando estos tres manantiales en término de Betanzos. La autorización comprenderá también el caudal de hasta cuatro litros por segundo derivados del sobrante del manantial llamado Fuente del Obispo, situado en el término municipal de Betanzos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que sirvió de base a la solicitud, en cuanto no resulte modificado por las siguientes prescripciones:

a) Al replantear las obras se redactará el detallado de las diversas tomas, de tal modo que ofrezcan las mayores garantías que el terreno consienta de aislamiento y defensa contra la contaminación, debidas a causas inmediatas.

b) Al mismo replanteo se adicionará el proyecto de una fuente abrevadero y lavadero público, en el lugar denominado Portocelo, en término de Oza de los Ríos, y que será alimentado con aguas procedentes de la conducción general en cantidad de veinte (20) centilitros por segundo. Las obras previstas se considerarán incorporadas al proyecto aprobado y serán costeadas por el Ayuntamiento de Betanzos.

2.^a Se aprueban las tarifas insertas en el «Boletín Oficial de la provincia de La Coruña» correspondiente al 7 de mayo de 1935, en que se abrió la información pública sobre este aprovechamiento.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años y medio, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización

en el «Boletín Oficial de la provincia de La Coruña».

4.^a Se ejecutarán, lo mismo las proyectadas que las prescritas, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar las modificaciones de detalle que convengan al mejor cumplimiento de los fines del aprovechamiento autorizado. Los gastos que se originen serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

A tales efectos, el Ayuntamiento de Betanzos deberá comunicar a la Jefatura la fecha del comienzo y fin, debiendo proceder un reconocimiento de las obras terminadas, en el que se levantará acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, cuya aprobación será indispensable para poder iniciar el servicio y explotación de las obras.

5.^a Se declara de utilidad pública esta obra a los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público, depositando el 3 por 100 del importe de las obras que afecten a estos terrenos, que será devuelto a la aprobación del acta de reconocimiento final.

6.^a El Ayuntamiento de Betanzos queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter legal, administrativo, fiscal y social vigentes o que en lo sucesivo se dicten y sean aplicables a la ejecución de estas obras.

7.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad, con obligación de ejecutar y conservar las obras necesarias para mantener o restablecer las servidumbres legales y legítimas.

8.^a Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad competente, con arreglo a las disposiciones en vigor. Por lo que se refiere a los cruces con la carretera de Santiago de Compostela y con el ferrocarril de Palencia a La Coruña, el concesionario se atenderá a las condiciones que le sean señaladas por las Jefaturas correspondientes.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar para el servicio de obras públicas los volúmenes que juzgue indispensables, en la forma que convenga a tal fin, aunque sin perjuicio de las obras ni interrupción del servicio.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, debiendo declararse la caducidad siguiendo los trámites y cumpliendo las formalidades señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

de 1921 y a condición de que si en cualquier momento las aguas adquiriesen propiedades nocivas a la salubridad o vegetación por causa de la industria para que son concedidas, se declarará la caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

8.^a La entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a El depósito del 1 por 100 constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto a la entidad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, así como a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y defensa de la industria nacional.

11. La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

12. La Administración se reserva el derecho de exigir a la Sociedad concesionaria el establecimiento de un módulo para limitar el caudal derivado al concedido, y cuyo proyecto, llegado el caso, será sometido a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

13. La Sociedad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

14. La Sociedad concesionaria viene obligada a que las aguas que reintegre el arroyo lo sean con el mayor grado de pureza y clarificación posible, pudiendo en cualquier momento la Administración obligarle a tomar las medidas pertinentes a dicho fin.

15. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el